ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 397 DE 1997, DECRETO 1080 DE 2015, ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2017 Y,

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución Política en su articulo 2 establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacifica. De igual manera estipula que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, tal y como lo establece el artículo 7 ibidem.

- Que, en su artículo 70 señala: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*". En este sentido el derecho que tiene cada individuo a participar en la vida cultural está ligado a un derecho a gozar del beneficio que genera el progreso científico, a la protección de las creaciones del intelecto, y especialmente el derecho a la educación, en un sentido especial. Dicha educación a la que hace referencia esta Recomendación se caracteriza por la transmisión de valores, costumbres y usos culturales que contribuyen a esa formación del respeto y comprensión de los valores culturales de cada comunidad. La protección a la cultura no se agota en las obligaciones del Estado, sino que denota unos derechos y deberes

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

correlativos de los particulares, de manera tal que la regulación de dicha protección debe atender también a la protección de los derechos, tanto individuales como colectivos, pero también al objetivo mismo de la preservación de la cultura para el respeto y preservación de la pluralidad. Adicionalmente, el derecho a la cultura está intrinsecamente ligado a otros derechos humanos, como la educación, y la libertad.

- Que, a su vez, los artículos 71 y 72 ibídem, establecen, por una parte, la obligación del Estado, en el marco del fomento a la cultura, de crear incentivos y estímulos a las manifestaciones culturales. Por otra, se otorga rango constitucional a la protección al patrimonio cultural de la Nación en cabeza del Estado. Así mismo, reconoce a la Nación la titularidad sobre el patrimonio arqueológico de la Nación y todos aquellos bienes culturales que conforman la identidad nacional, dotándolos, en virtud de ese título, de naturaleza inalienable, inembargable e imprescriptible.

- El artículo 209, resalta que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- Que las entidades territoriales municipales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, gozando del derecho de gobernarse por autoridad propia, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales, según el artículo 287 de la Constitución Política.

- Que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, según el artículo 311 de la Constitución Política.

- Que el artículo 315 de la constitución establece como atribución del alcalde: "No.5. *Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio*".

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Que, por último, el inciso segundo del artículo 339 denota que: *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley".*

- Que, La ley La ley 397 de 1997 establece que: *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. Por lo tanto, el estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación".*

- Que, Sobre el particular, la Corte Constitucional en su sentencia C-224/16, resalta: *"La existencia de un deber del Estado colombiano de promover y proteger las riquezas culturales de la Nación. Ahora bien, como fue explicado recientemente por esta Corte, en virtud de que no es posible establecer un concepto unívoco de cultura, de lo que da cuenta la diversidad de clasificaciones existentes en el ámbito internacional, puede afirmarse que "hay una expansión de la protección de diversos objetos, lugares y prácticas en razón del valor que revisten, que está determinada por la importancia que ellos tienen para la ciencia, el arte, la historia y la preservación de la identidad cultural". En este sentido, el Congreso incorporó al orden interno la Ley 397 de 1997, según la misma fue modificada por la Ley 1185 de 2008, las cuales recogen y armonizan los instrumentos internacionales, y crean un sistema de protección y salvaguarda para todas aquellas expresiones, bienes, productos, entre otros, que identifican a la sociedad como colombianos. De la misma forma, el Estado colombiano se adhirió a diversos instrumentos internacionales que conllevan a reafirmar el deber del Estado de promoción, protección, salvaguardia y divulgación del "patrimonio cultural de la Nación".*

- Que, en concordancia con los preceptos normativos evidenciados, como con los postulados Constitucionales referenciados. La ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones". La cual en su artículo cuarto concerniente a la integración del patrimonio cultural de la nación, hace referencia a que este se constituye por: *"Todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano,*

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

- Qué el Estado garantizará y velará porque en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales, según la Ley 361 de 1997.

- Que, en virtud del bloque de Constitucionalidad, el Estado Colombiano por medio de la ley 1516 de 2012 adopta el tratado concerniente a "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. Con fundamento en el reconocimiento de la diversidad cultural como característica esencial de la humanidad; Consciente de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos, la cual constituye un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional. Y reafirmando la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos. Por lo tanto, se hace innegable la necesidad de acoger en el ordenamiento jurídico colombiano, las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001.

- Que son competencias del municipio en cultura: Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura, acorde con el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Qué, es deber del municipio, promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación. Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, según la Ley 1757 de 2015.

- Que, el Decreto Único del Sector Cultura, 1080 de 2015 compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultural y sirve como un instrumento jurídico único para el mismo.

- Que, la ley 300 de 1996, Ley General de turismo y su modificación a través de la ley 1558 de 2012, definen al turismo como una *"(...) industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social..."*, esto fundado en conceptos como sostenibilidad, valores ambientales, culturales y sociales. Esta ley establece que la planificación del turismo se realiza a través del plan sectorial de turismo. Así mismo la ley 1558 de 2012 en su artículo 2, de acuerdo con los principios de planeación y de desarrollo sostenible, establece que el turismo debe desarrollarse en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones; y la protección del patrimonio cultural declarado por la UNESCO como Patrimonio Mundial de la humanidad a través de los recursos del Banco de proyectos turísticos.

- Que, la Ley 1834 de 2017 por la cual se fomenta la economía creativa, reconoce al turismo como parte de sus industrias y establece su relación con el patrimonio cultural, de igual manera con lo que encierra su conocimiento y desarrollo a partir de la innovación y la creatividad, lo que implica la apertura a otro de los sectores del turismo cultural, para aprovechar el potencial competitivo en el mercado, aumentar su participación en la generación de ingresos económicos y contribución en la creación de fuentes de empleo y alcanzar elevados niveles de productividad.

- Que, de igual modo, resulta pertinente resaltar las disposiciones descritas en la ley 2184 de 2022 (Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones). En tanto que, se encamina a establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.

- Que, a nivel departamental la gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 018 de 2017 "Por medio del cual establece el Modelo de Gestión Pública de la Cultura de Cundinamarca", es una guía integral con un componente sistémico y cohesionador para orientar de forma asertiva a los municipios en los procesos culturales, asi mismo, se establece el modelo de gestión pública cultural, el cual dentro de sus objetivos plantea la organización normativa del sector cultural en los territorios, a través, de los estatutos municipales de cultura, soportados en el modelo de proyecto de acuerdo. Por lo que después de los diagnósticos realizados en el ejercicio de proyección del estatuto municipal de Mosquera, se evidencia la necesidad de derogar los acuerdos cuya validez o vigencia ya no corresponden con la realidad del municipio o que se optimizan a través de la implementación del mismo.

- Que, mediante el Decreto No. 363 de 25 de octubre de 2021, se formula y adopta el Manual Básico de la Administración Municipal, la Estructura administrativa del Municipio de Mosquera, la Organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"., en la que se modifican, crean y eliminan algunas dependencias para actualizar y optimizar el funcionamiento de la alcaldía respectivamente; asigno en el Articulo 116 la misión, propósito, organización interna y funcional de la Secretaria de Cultura, de la cual se desprende liderar la proyección de documentos que compilen y determinen la actividad cultural del municipio.

- Que, el presente acuerdo, según lo establecido en el artículo 07 de la ley 819 de 2003, no genera Impacto fiscal conforme a lo planteado en la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda de dia 01 de febrero de 2023.

- Que, se surtieron las etapas de diagnóstico y concertación del Estatuto Municipal de Cultura con el sector cultural y artístico del municipio, a través de la realización de Mesas sectoriales en las cuales se proyectó la formulación de este, para posteriormente realizar la respectiva presentación y aprobación con el Consejo Municipal de Cultura.

- Que, respecto a todo lo planteado anteriormente, resulta necesaria la adopción del Estatuto Municipal de Cultura de Mosquera- Cundinamarca, cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantia de los derechos culturales, además pretende establecer el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, correspondiente a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le corresponde promover y fomentar al

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

municipio como parte del Estado colombiano, estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura.

- Que, en mérito de lo expuesto el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

TITULO PRIMERO
OBJETO Y DEFINICIONES

Articulo 01 – Objeto: Adoptar el Estatuto municipal de Cultura de Mosquera cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantía de los derechos culturales. El cual establece el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, la cual corresponde a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le concierne promover y fomentar al municipio como parte del Estado colombiano; estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura, brindando igualdad de oportunidades el acceso a la cultura, para la apropiación, garantía y pleno ejercicio de los derechos culturales, posibilitando que los Mosquerunos accedan, participen y contribuyan de manera efectiva en la vida cultural del municipio.

Artículo 02 – Definiciones: Para el presente Estatuto, se aplicarán las siguientes definiciones:

Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas (Ley 397 de 1997, artículo 1).

Derechos Culturales: Todas las acciones y posibilidades que en igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación permiten a los habitantes de Mosquera; acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio. Son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades. (Basado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Estimulo Cultural: Significa afirmar el potencial de la diversidad, reconocer el talento y la creatividad de ciudadanos y ciudadanas, apostarle a proyectos de mediano y largo plazo que repercutirán en la renovación de las tendencias del arte o en el fortalecimiento y transformación de los procesos culturales del territorio.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Plan De Incentivo: Tienen por objeto otorgar reconocimiento a los proyectos presentados con una característica desde el enfoque diferencial establecida dentro del Estatuto y la reglamentación del Plan de Estímulos.

Patrimonio Geológico: Conjunto de lugares geológicos que poseen valores propios de naturaleza patrimonial con características científicas, culturales y/o educativas, y que permiten conocer, estudiar e interpretar: el origen y evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente, el origen y evolución de la vida.

Patrimonio Paleontológico: Parte constituyente del patrimonio geológico integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Está integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permiten conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la Tierra.

Vida Cultural: Hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, no debe entenderse como una serie de expresiones aisladas, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social. comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. En la vida cultural se reflejan y configuran los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades. El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo, en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. El pleno ejercicio de los derechos culturales se alcanza cuando los mosquerunos logran de manera efectiva y libre; participar, acceder y contribuir en la vida cultural del municipio.

- La participación en la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- El acceso a la vida cultural comprende, en particular, el derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.

- La contribución a la vida cultural se refiere al derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales. (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Derechos culturales: Documentos básicos de Naciones Unidas, UNESCO Etxea, 2010).

Identidad Cultural: Se entiende como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. (UNESCO, Los Derechos Culturales, Declaración de Friburgo 2007).

Diversidad Cultural: Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados (Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005).

Patrimonio Cultural: Para efectos del Estatuto Municipal de Cultura, el Patrimonio Cultural está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, artículo 1).

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Sistema Nacional de Cultura: Conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación e información, articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. Establecido en el artículo 57 de la Ley General de Cultura, 397 de 1997.

Gobernanza Cultural: Ejercicio colaborativo y sinérgico entre los habitantes y la administración municipal, en la construcción y desarrollo de las políticas culturales, teniendo como marco los derechos culturales, para garantizar el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural municipal. Para la Unesco la gobernanza cultural abarca los marcos normativos, las políticas públicas, las infraestructuras, la capacidad institucional y los procesos destinados a fomentar el desarrollo cultural inclusivo, la estructuración de sectores culturales dinámicos y la promoción de la diversidad. La gobernabilidad cultural forja las condiciones propicias en las que se ejercen los derechos culturales que son cruciales para el desarrollo de sociedades pacíficas en las que los individuos tienen la oportunidad de llevar una vida plena y creativa de acuerdo con lo que ellos valoran. Por lo tanto, la gobernanza cultural desempeña un papel fundamental para que la cultura contribuya plenamente al desarrollo humano inclusivo basado en los derechos. La Dimensión Gobernanza examina el sistema nacional de gobernanza de la cultura mediante la evaluación de los marcos políticos existentes para la protección y promoción de la cultura, los derechos culturales y la diversidad cultural, la distribución de las infraestructuras culturales seleccionadas que facilitan la participación en la vida cultural, y el establecimiento de mecanismos institucionales para la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones (Basado en: Dimensión de Gobernanza de los indicadores de desarrollo de la UNESCO).

Equipamiento Cultural: Conjunto de inmuebles, dotaciones y demás facilidades que posibilitan y mejoran la calidad del acceso a bienes y servicios culturales.

Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia También se puede entender como la institución que ésta al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Archivos Históricos: Archivo conformado por los documentos que, por presentar valores secundarios, deben conservarse permanentemente, dado su valor como fuente para la investigación, la ciencia y la cultura. Los archivos generales territoriales son a su vez archivos históricos (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Procesos Culturales: En el marco del Estatuto Municipal de Cultura, se consideran como el conjunto de acciones gubernamentales, concertadas con la comunidad y que, en desarrollo de las políticas públicas, que se ejecutan mediante el plan de desarrollo municipal; posibilitan a la comunidad acceder, participar y contribuir en la vida cultural.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Creador Cultural: Cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (Ley 397 de 1997, artículo 27).

Gestor Cultural: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios (Ley 397 de 1997, artículo 28).

Grupos Sociales de Interés: Corresponde entre otros a la comunidad LGBTI, tribus urbanas, comunidades campesinas, primera infancia, personas con discapacidad, jóvenes en situación de riesgo, víctimas del conflicto armado (por desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento forzado, entre otros), reinsertados, desmovilizados, barras bravas, población carcelaria, población extranjera o de otras regiones del país, entre otros (basado en definición incluida en la cartilla "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).

Enfoque Diferencial: Acciones del gobierno que se implementan a través del dialogo para que las distintas poblaciones sean reconocidas y protegidas en el marco de la diversidad étnica y cultural (Cartilla "Diversidad Cultural" del Ministerio de Cultura 2013).

Acción Sin Daño: Prevención de los posibles daños producto de la acción pública dirigida a grupos poblacionales vulnerados y vulnerables, posibilitando que se tomen decisiones e impartan orientaciones adecuadas para que cada acción, incluso en situaciones complejas, siempre incorporen la concertación y el dialogo cultural en el marco de respeto por la dignidad, la libertad y la autonomía como mínimos éticos en la relación con los grupos poblacionales. (Cartilla "Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas" del Ministerio de Cultura 2009). En este sentido, las acciones con daño se generan cuando se diseña la política pública desde una perspectiva de intervención, y/o cuando no se centra en la concertación y en el diálogo activo entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones para la construcción conjunta de las políticas en igualdad de condiciones, permitiendo la exposición de argumentos y procesos reflexivos en torno a las problemáticas sociales, de esta forma la acción con daño se minimiza.

Acciones Afirmativas: Posturas institucionales orientadas a eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, a través de acciones concretas de inclusión y reconocimiento de diversos sujetos y colectivos (cartilla "Programa incorporación del enfoque diferencial y acción sin daño en Entidades y Organizaciones colombianas" del Ministerio de Cultura 2009).

Bien de Interés Cultural - BIC: El bien de interés cultural es una categoría establecida por la Ley 397 de 1997 para identificar los bienes del patrimonio cultural, sean muebles o inmuebles, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento especial. Con la Ley 397 de 1997 los

bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad son considerados como bienes de interés cultural; asimismo, la Ley 1185 de 2008 define que "...son Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional...". (Ley 1185 de 2008, Artículo 5°, que modifica el Artículo 8° de la Ley 397 de 1997). Por otra parte, el literal b del artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que "...se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial..."

Bien de Interés Cultural de Carácter Documental Archivístico BIC-CDA: Constituyen una categoría legal especial de bienes del patrimonio cultural de la Nación de naturaleza documental que tienen características y valores de importancia para el Patrimonio Cultural de la Nación (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP: Es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo (Ley 1185 de 2008, artículo 11).

Plan Especial de Salvaguarda – PES: El Plan Especial de Salvaguardia -PES- es un acuerdo social y administrativo, concebido como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Único del Sector Cultura).

Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivística - PEMP-CDA: El Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico, en adelante -PEMP-CDA-, como parte del Régimen Especial de Protección, es el instrumento de planeación y gestión, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar protección del bien, considerando la sostenibilidad del plan en cuanto a los aspectos de la administración, organización, –, conservación, apropiación social y divulgación de los BIC-CDA (Acuerdo 003 de 2017 - Archivo General de la Nación).

Áreas Arqueológicas Protegidas: Área precisamente determinada del territorio nacional, incluidos terrenos de propiedad pública o particular, en la cual existan bienes muebles o inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico, zona que deberá ser declarada como tal por la autoridad competente a efectos de establecer en ellas un plan especial de manejo arqueológico que garantice la integridad del contexto arqueológico (Decreto Nacional 1080 de 2015, artículo 2.6.1.2 – Modificado artículo 1° Decreto 138 de 2019).

Biblioteca San Juan Bosco, Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Plan de Manejo Arqueológico: Concepto técnico de obligatoria atención emitido o aprobado por la autoridad competente respecto de específicos contextos arqueológicos, bienes muebles e inmuebles integrantes de dicho patrimonio o zonas de influencia arqueológica, mediante el cual se establecen oficiosamente o a solicitud de sus tenedores, los niveles permitidos de intervención, condiciones de manejo y planes de divulgación (Decreto Nacional 1080 de 2015, artículo 2.6.1.2 – Modificado artículo 1° Decreto 138 de 2019).

Programa de Arqueología Preventiva: Es la investigación científica dirigida a Identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. El propósito de este Programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente (TÍTULO V Decreto 138 de 2019).

Biblioteca Pública: La biblioteca pública moderna se concibe como un proyecto de formación de ciudadanos, ya que fomenta la relación cotidiana de las personas y las comunidades con la lectura, la escritura, el aprendizaje permanente y la vida en comunidad. La biblioteca pública debe trabajar en tres frentes para favorecer el desarrollo social y humano: la cultura escrita, la información y la cultura. La biblioteca pública también es aquella que presta servicios al público en general por lo que está a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral o nivel de instrucción (Ley 1379 de 2010).

Biblioteca Pública Estatal: Biblioteca pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal, que pertenece o es organizada por el Estado de conformidad con la Ley 1379 de 2010 y con las demás disposiciones vigentes.

Red de Bibliotecas: Conjunto de bibliotecas que comparten intereses y recursos para obtener logros comunes. En el ámbito estatal requieren contar con una coordinación y estar constituidas por acto administrativo (Ley 1379 de 2010).

Entidad Museal: En Colombia una entidad museal se define como una "Institución pública, privada o mixta, sin ánimo de lucro, abierta al público de manera permanente, que investiga, documenta, interpreta, comunica, narra, exhibe y conserva testimonios materiales, inmateriales y/o naturales que reconoce la diversidad cultural, económica y social de las comunidades, y promueve los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento, a través de la participación y el constante diálogo con los públicos".

Industrias creativas y culturales: Comprenden los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y/o aquellos que generen protección en el marco de los derechos de autor del sector creativo y cultural.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Procesos Públicos de Formación Artística: Conjunto planificado de acciones del gobierno municipal, que buscan el cumplimiento de objetivos concretos respecto al estudio y comprensión de las prácticas artísticas y la adopción de conocimiento y experiencia en las áreas o disciplinas artísticas por parte de la comunidad. Las cuales deben promover la apropiación social del patrimonio cultural y el desarrollo de la vida cultural del municipio.

Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia También se puede entender como la institución que ésta al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura. Colombia" (Acuerdo 027 de 2006, Archivo General de la Nación).

Equipamiento Cultural: Conjunto de inmuebles, dotaciones y demás facilidades que posibilitan y mejoran la calidad del acceso a bienes y servicios culturales.

Turismo Cultural: Es aquel que hace posible conocer, disfrutar, experimentar y aprender la cultura de un territorio.

Capacidad de Carga: Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales, culturales y de gestión que define la autoridad ambiental o cultural. (Adaptado de la Ley General de turismo).

SINEFAC: El sistema nacional de Educación y formación artística cultural es un instrumento que permite crear políticas, proyectos, planes y prácticas en términos de educación artística y cultural de manera transversal entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación a nivel Nacional, departamental y local.

Sostenibilidad Turística: Es el enfoque de desarrollo que contempla el equilibrio de los factores ambientales, culturales como sociales y económicos en el presente, con el fin de garantizar sus condiciones a generaciones futuras.

Vigías del Patrimonio: El Programa Nacional de Vigías del Patrimonio Cultural, es una iniciativa de fomento y participación ciudadana diseñada por la Dirección de Patrimonio y Memoria para reconocer, valorar, proteger y divulgar el patrimonio cultural, mediante la conformación de brigadas voluntarias de ciudadanos que velen por la protección de la herencia cultural.

Impactos del Turismo: Es el efecto obtenido en un escenario como origen del desarrollo de la actividad turística, los cuales pueden ser positivo o negativo según la gestión realizada por las entidades de Gobierno la comunidad local y el sector privado. El municipio que desarrolla

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

actividades de turismo cultural, debe tener presente que producto de esta actividad se pueden presentar los siguientes impactos negativos: Económicos: incremento de los precios de bienes y servicios para la comunidad local, de la finca raiz, por la venta y arriendo, empleo ocasional, explotación comercial del patrimonio material y repartición desequilibrada de los ingresos para los actores locales. Ambientales: contaminación visual y auditiva, congestión vehicular y sus emisiones de gases manejo inadecuado de residuos, uso inadecuado del espacio público, construcción de viviendas en escenarios naturales o de protección, destrucción del paisaje y desplazamiento de la fauna local. Sociales: Gentrificación, desplazamiento de la comunidad local, pobreza, inseguridad, pérdida de la identidad cultural, pérdida de los valores por interacciones inadecuadas, delitos como la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes - ESCNNA, tráfico ilícito de bienes culturales, entre otros.

TITULO SEGUNDO
VIDA CULTURAL MUNICIPAL

Considerandos Normativos:

- Bloque de Constitucionalidad, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Estado Colombiano en 1969 mediante la Ley 74 de 1968.
- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 70 y 311.
- Ley de Comunidades Negras, 70 de 1993, artículo 3, numerales 1 y 2.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, articulos 1, 13, 60 (Modificado articulo 26 ley 1185 de 2008) y 61.
- Ley de Lenguas Nativas, 1381 de 2010, artículo 2.
- Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículo 2.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"
- Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual de adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012. Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículo 2.
- Convención para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, a la cual de adhiere el Estado colombiano a través de la Ley 1516 de 2012.

CAPITULO PRIMERO
De los Derechos Culturales

Articulo 03 - Responsabilidades del Municipio: Para el Estatuto se consideran responsabilidades del municipio:

1. El municipio de Mosquera reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Se compromete en la adopción de medidas que permitan la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Se compromete a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Reconoce su deber por promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los mosquerunos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

5. Liderar procesos de desarrollo de la oferta cultural, acorde con las condiciones y realidades socioculturales del municipio para brindar acceso a la cultura con óptimas condiciones de calidad y cobertura.

Artículo 04 - Lineamientos generales para la política y planeación cultural pública:

1. **Disponibilidad:** presencia de bienes y servicios culturales que toda persona pueda disfrutar y aprovechar.

2. **Accesibilidad:** Disposición de oportunidades efectivas y concretas para que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Así como el garantizar el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura.

3. **Aceptabilidad:** los actos administrativos, políticas, planes y medidas adoptadas por el municipio para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.

4. **Adaptabilidad:** Flexibilidad y pertinencia de las políticas, los planes y las medidas adoptados por el municipio en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.

5. **Idoneidad:** Se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas, la forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

6. **Inclusión:** La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (UNESCO, 2005).

Articulo 05 - Conocimiento y apropiación:

1. La administración municipal deberá mantener capacitado en Derechos Humanos y Culturales a su equipo de trabajo, para integrar y hacer coherentes las políticas públicas y los procesos de planeación, con la finalidad de promover la garantía del derecho de los mosquerunos a acceder, participar y contribuir en la vida cultural del municipio.

2. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, como en los eventos, además de adelantar programas específicos que promuevan la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.

CAPITULO SEGUNDO
Del Reconocimiento y Dialogo Cultural

Articulo 06 - Responsabilidad frente a la Diversidad Cultural:

1. El municipio reconoce que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

2. El municipio reconoce la igualdad y dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en su territorio.

3. El municipio promoverá la investigación, la creación, el desarrollo y la difusión de sus valores patrimoniales de las diferentes manifestaciones culturales presentes en el municipio.

4. El municipio impulsará a través de la política pública y los planes culturales, espacios y oportunidades y facilidades para que los habitantes puedan:

    - Crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

    - Permitir el acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de las demás regiones de Colombia y países del mundo.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Procurar por el reconocimiento a la contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, el cual enriquece a la diversidad de las expresiones culturales, contribuyendo a la vida cultural del municipio.

Articulo 07 - Grupos Poblacionales:

1. El municipio realizará y mantendrá actualizada una identificación con fines culturales de los grupos étnicos y grupos sociales de interés, que tengan presencia en Mosquera con el fin de contar con una caracterización básica de su identidad y expresiones culturales, producto del diálogo directo con estos, pudiéndose apoyar con asistencia técnica especializada, la cual servirá de soporte para la definición de la planeación, política y oferta cultural del municipio.

2. El municipio promoverá el acceso a la cultura a todos los grupos poblacionales presentes en el municipio, facilitando en la medida de lo posible, que sus miembros en igualdad de oportunidades puedan acceder, contribuir y participar en la vida cultural de Mosquera.

3. El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística y en los eventos, además de adelantar acciones afirmativas específicas, la promoción, la integración y el dialogo con estos grupos poblacionales en la vida cultural del municipio.

4. Tanto la política pública, como los planes, y las demás acciones que promuevan desde la gestión, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales, la garantía del ejercicio de los derechos culturales de los grupos poblacionales presentes en el municipio, deberán enmarcarse en los principios de enfoque diferencial y acción sin daño.

5. La administración municipal identificará los grupos poblacionales que se consideren presentes en Mosquera por medio de acto administrativo, el cual, previo a su expedición deberá contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

6. El gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al decreto de identificación de los grupos poblacionales cuando lo considere pertinente, las cuales deben ser asesoradas y concertadas con el Consejo Municipal de Cultura.

CAPÍTULO TERCERO
Del enfoque del desarrollo de la Vida Cultural

Articulo 08 - Visión del Desarrollo de la Vida Cultural:

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

1. El municipio consolidará y mantendrá actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural de Mosquera. Sus contenidos corresponderán a los aportes obtenidos producto de la realización de ejercicios de dialogo y construcción con la comunidad y el Consejo Municipal de Cultura.

2. La visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio debe servir de referencia para los equipos de las administraciones municipales que les corresponda ejercer el gobierno durante la vigencia de esta, integrando en la política y planeación cultural, los programas y acciones necesarios para lograr el cumplimiento de la visión planteada por la comunidad.

3. La visión debe ser construida mínimo a diez años, siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por la ley.

4. La administración municipal reconocerá por medio de decreto, la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio, el cual, previo a su expedición deberá contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

5. El gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al decreto de visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio cuando lo considere pertinente, las cuales deben ser asesoradas y concertadas con el Consejo Municipal de Cultura.

CAPITULO CUARTO
De la apropiación social de los Derechos Culturales

Artículo 09 - Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales: Créase a nivel local la celebración de la Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales en el Municipio durante el mes de noviembre y en coordinación con la celebración de esta a nivel departamental. Este evento servirá de escenario para presentar y socializar la producción de los diferentes procesos de formación artística del municipio.

Artículo 10 - Transmisión del Conocimiento: La administración municipal a través de los diferentes procesos de formación artística, la oferta museal, el Archivo General Territorial y la Biblioteca Pública Municipal, desde los programas enmarcados en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del municipio fomentará la apropiación de los derechos culturales en la comunidad, a través de la investigación, la producción de contenidos y la inclusión de estos en los diferentes procesos de formación artística y eventos que se realicen en el municipio. Así mismo deberá desarrollar material y herramientas de orientación y capacitación, como apropiar y difundir aquellos que sean aportados por el departamento y el Ministerio de Cultura.

TITULO TERCERO
INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA

Considerandos Normativos:

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 70, 71, 288, 311 y 340.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 13, 60 (Modificado artículo 26 ley 1185 de 2008) y 61.
- Ley General de Archivos, 594 de 2000, artículo 50.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículo 4.
- Ley de Espectáculos Públicos, 1493 de 2011, artículos 7, 8, 9, 12 y 13.
- Ley de Modernización de Municipios (modificatoria), 1551 de 2012, artículo 6.
- Ley de Fomento de la Economía Creativa, 1834 de 2017, artículos 5, 8 y 9.
- Decreto Nacional Reglamentario del Sistema Nacional de Cultura, 1589 de 1998.
- Decreto Único del Sector Cultura, 1080 de 2015.

CAPITULO PRIMERO
De la institucionalidad cultural

Artículo 11. Instancia Cultural Municipal. Para responder efectivamente al deber del estado de brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos los habitantes del municipio, la administración municipal dentro de sus competencias y alcances organizacionales, contará con una dependencia o entidad descentralizada encargada de ejercer como Instancia Cultural Municipal, cuya posición en la estructura orgánica del municipio o capacidad institucional, debe ser acorde con las realidades administrativas y presupuestales, coherente con la importancia y relevancia del sector cultura para el desarrollo social y económico y la calidad de vida de los mosquerunos, con la suficiente capacidad de gestión para posibilitar adecuadamente el acceso, la participación y la contribución en la vida cultural a todos los habitantes del municipio.

Artículo 12 - Responsabilidades de Instancia Cultural Municipal: Además de lo estipulado en el manual de funciones de la administración municipal, la normatividad y los lineamientos departamentales y nacionales de política pública, mediante el presente Estatuto se establecen responsabilidades específicas para la Instancia Cultural Municipal. Esta es la encargada de liderar la gestión pública de la cultura respecto al desarrollo de la institucionalidad, la gobernanza, los accesos y los procesos culturales atendiendo a los principios constitucionales de descentralización, participación y autonomía. Sus principales responsabilidades son:

Respecto a la Institucionalidad cultural:

- Mantener capacitado en gestión pública de la cultura, Derechos Humanos y Culturales al equipo de la Instancia Cultural Municipal y el Consejo Municipal de Cultura.
- Velar por mantener pertinente y actualizada la reglamentación del sector en el municipio, conociendo y analizando el estado de los actos administrativos sectoriales vigentes, entre otros, el presente estatuto, el estatuto de ordenamiento territorial, el estatuto de rentas (estampilla procultura) y de los actos administrativos reglamentarios de este estatuto.
- Suministrar la información requerida y atender a los lineamientos y asistencia técnica brindados por el Ministerio de Cultura y el Departamento.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Respecto a la Gestión Pública de la Cultura:

- Mantener en estado óptimo los indicadores de gestión pública de la cultura.
- Formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y del componente cultural en el plan de desarrollo municipal.
- Seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural en el Ordenamiento Territorial Municipal.
- Formular y mantener actualizada la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal, con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.
- Articular la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación y políticas y planes municipales.
- Formulación de proyectos y gestión de recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.

Respecto a la Gobernanza Cultural:

- Establecer un programa de gobernanza cultural que promueva el dialogo y la construcción colectiva con la comunidad, con el propósito de mantener actualizada la identificación de los grupos poblacionales, el inventario del patrimonio cultural, la realización del foro municipal de cultura, promover la completa y permanente conformación del Consejo Municipal de Cultura y las redes culturales, como escenarios para discutir los demás aspectos propios del desarrollo de la vida cultural municipal.
- Impulsar la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.
- Ejercer la secretaría técnica del Consejo Municipal de Cultura, mantener su operatividad, gestionar la capacitación de sus miembros y apoyar el cumplimiento de su plan de trabajo.
- Promover y gestionar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para gestores y creadores culturales.
- Promover el diálogo e intercambio cultural.
- Identificar y mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector.
- Integrar acciones específicas sectoriales a la estrategia integral de rendición de cuentas del municipio.

Respecto a los Procesos Culturales:

- Proponer y promover procesos y acciones que promuevan la investigación, protección, recuperación, difusión, acceso y la apropiación social del patrimonio cultural.
- Reconocer, proteger e impulsar la diversidad cultural presente en el municipio.
- Liderar y gestionar el desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos.
- Gestionar y fortalecer los procesos de formación artística, propendiendo porque su calidad y cobertura sean adecuadas para las demandas, cantidad y distribución de la población, estos deberán incluir en su desarrollo la promoción de los valores culturales

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.

- Promover la calidad de los procesos de formación artística en factores como el perfil de los formadores, los programas formativos, los espacios de formación y la dotación necesaria, alcanzando y manteniendo los estándares de calidad que establezcan las instancias culturales departamental, nacional e internacional.
- Fomentar la investigación, creación, y formación artística, como la formación de público.
- Mantener y propender por el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la prestación del servicio bibliotecario.
- Fortalecer los museos del municipio integrándolos a las actividades, programas y proyectos de educación y cultura y gestionar su sostenibilidad.
- Gestionar la operatividad el archivo histórico del municipio.
- Impulsar el emprendimiento cultural, promover la constitución jurídica de las agrupaciones culturales y su capacitación en gestión cultural.
- Gestionar y fortalecer los eventos culturales del municipio, cumplir con el calendario de eventos oficiales, en los cuales se deben promover los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos humanos y culturales.
- Fomentar y propender por la conservación, preservación y el uso y la divulgación del patrimonio documental; facilitar y fortalecer el acceso a los Archivos Regionales como fuente de investigación.

Respecto al Equipamiento Cultural:

- Gestionar su desarrollo y administrar la infraestructura cultural, velando por que esta cumpla con los estándares de calidad, acorde con los lineamientos que establezcan las instancias culturales departamental, nacional e internacional.
- Garantizar por que los inmuebles de uso cultural cumplan con la normativa vigente respecto a seguridad y accesibilidad.
- Gestionar y/o promover planes de dotación para mantener las instalaciones técnicas adecuadas para la formación artística en el municipio de Danzas. Teatro, Música, Literatura, Artes plásticas, Cine y medios audiovisuales, Artes y oficios y artes emergentes.
- Propender por contar con las dotaciones suficientes y adecuadas para todos los procesos de formación artística, la oferta museal, el patrimonio documental y el servicio público bibliotecario, implementar y mantener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Disponer de espacios adecuados técnicamente, además de las condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento de las dotaciones de los procesos de formación artística, la oferta museal, el servicio público bibliotecario y los eventos.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

CAPITULO SEGUNDO
De la planeación cultural

SECCIÓN I
Componente Cultural en el Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 13 - Contenidos: En atención al mandato Constitucional, el Plan de Desarrollo Municipal contemplará un componente cultural, en el cual se deben incluir como mínimo metas de resultado y producto relacionados con:

1. Garantía y apropiación de los derechos culturales.
2. Desarrollo Institucional del Sector
3. Gobernanza Cultural, con especial énfasis en la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.
4. Procesos de Investigación Cultural; sobre la historia, las artes, el patrimonio entre otros.
5. Reconocimiento, protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural (Material, Inmaterial, Arqueológico y Documental).
6. Prestación y desarrollo del servicio público bibliotecario.
7. Desarrollo de la cobertura y calidad de la oferta de Formación Artística.
8. Desarrollo de la oferta del sector museal.
9. Desarrollo de los eventos culturales que promuevan y estimulen el talento local, la creación, producción, formación y circulación artística.
10. Desarrollo del emprendimiento cultural.
11. Desarrollo de la disponibilidad y calidad de la infraestructura cultural.
12. Desarrollo de la cobertura y calidad de las dotaciones culturales
13. Desarrollo de la Cultura desde el enfoque Ciudadano y Ambiental hacia la conservación de los recursos naturales representativos en la historia e identidad del municipio.

Artículo 14. Formulación. Para la determinación de los contenidos y la formulación de las metas de resultado y producto del componente cultural se deben atender los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, así como la asesoría que brinden del Departamento y del Ministerio de Cultura. La formulación del plan debe partir de un proceso de diagnóstico, el cual debe incluir el análisis del estado de los indicadores de gestión pública de la cultura del departamento y del Ministerio de Cultura.

Artículo 15. Participación: Además del procedimiento establecido en la Ley, respecto al trámite para la formulación y adopción del Plan de Desarrollo Municipal, el gobierno municipal socializará y concertará los contenidos del componente cultural con el Consejo Municipal de Cultura, posterior a su formulación revisar con este espacio de participación los avances y retos para su cumplimiento.

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Parágrafo. Las políticas públicas sectoriales deben ser objeto de revisión y evaluación continua, que permita aplicar eventualmente los ajustes que sean requeridos para que estas sean pertinentes y respondan acertadamente las necesidades y realidades del territorio.

SECCIÓN 2
Plan Sectorial a Largo Plazo

Artículo 16 – Características: Reconózcase el Plan Sectorial a largo plazo 2014-2024 (Acuerdo 037 de diciembre de 2014, Articulo 01 y Acuerdo 024 de noviembre de 2020) para su respectiva Evaluación. Finalizado su periodo, si el gobierno municipal considera pertinente la elaboración o actualización de un plan de desarrollo sectorial a largo plazo, este se debe formular con asesoria técnica especializada, contemplar lo reglamentado en el presente estatuto, construirse con el apoyo de la comunidad y ser adoptado por medio de acuerdo municipal, con una vigencia no menor a diez años. El componente estratégico deberá dar claridad de las acciones que le corresponde adelantar a cada administración municipal que ejerza durante la vigencia del plan. El plan sectorial a largo plazo debe ser el mecanismo por el cual se determina la manera como se da cumplimiento a la visión del desarrollo de la Vida Cultural.

Articulo 17 – Cumplimiento: Las administraciones municipales que ejerzan sus periodos constitucionales durante la vigencia del plan sectorial deben velar por dar cumplimiento a lo establecido en este, incluyendo lo que corresponda para su periodo en el componente cultural del plan de desarrollo municipal.

Artículo 18 – Actualizaciones: El gobierno municipal tiene la potestad de modificar y actualizar total o parcialmente los contenidos, metas y alcances del plan sectorial a largo plazo cuando lo considere pertinente, presentando la debida justificación y proyecto de acuerdo modificatorio ante el Concejo Municipal, el cual debe contar con el aval previo del Consejo Municipal de Cultura.

CAPÍTULO TERCERO
De la financiación del sector

Articulo 19 – Carácter: Todos los recursos públicos invertidos en el desarrollo de la vida cultural del municipio tienen para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Articulo 20 - Consecución de Recursos: Además de las fuentes directas para la financiación del sector, como los recursos propios, el Sistema General de Participaciones, la Estampilla Pro cultura, por la realización de espectáculos públicos, producto de arrendamientos entre otros, el gobierno municipal debe procurar por la gestión de recursos complementarios que potencialicen las capacidades del municipio para garantizar el acceso a la cultura, presentando proyectos a los portafolios de estímulos departamental y nacional, convocatorias nacionales e internacionales con cooperantes públicos y privados, así como al Sistema Nacional de Regalías y del Impuesto Nacional al Consumo y las demás fuentes de financiación disponibles.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 21 - Espectáculos Públicos: Es responsabilidad de la Instancia Cultural Municipal, verificar con el apoyo del Ministerio de Cultura, que los productores de los espectáculos públicos que se realicen en el municipio, cuya boletería posea un precio o costo individual de acceso igual o superior a tres UVTS, recauden y giren acorde con la Ley, la contribución parafiscal equivalente al 10% del valor de esta boletería o derecho de asistencia, cuyos recursos serán girados por el Ministerio de Cultura al municipio, los cuales cuentan con destinación especifica para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 22 – Cuentas: Hacienda Municipal dispondrá de cuentas separadas para el manejo de los recursos de cultura que cuentan con destinación especifica, con el propósito de facilitar su identificación y evitar que al hacer parte de una cuenta general se invierta en acciones distintas a las dispuestas por la Ley, sin detrimento de otras, estás serán:

- Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural, proveniente de la Estampilla pro cultura.
- Servicio Público Bibliotecario, proveniente de la Estampilla pro cultura.
- Desarrollo de las Artes Escénicas, provenientes de la aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos.

CAPITULO CUARTO
De la Asistencia Técnica

Artículo 23 – Recepción: Atendiendo a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, el municipio atenderá y responderá a los lineamientos técnicos, requerimientos de información y asistencia técnica brindados por la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, las cuales deberán obrar en coherencia con sus competencias constitucionales y legales y con absoluto respeto a la autonomía territorial de la que goza el municipio.

Artículo 24 – Gestión: Además de la oferta de asistencia técnica que brinden al municipio la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, la administración municipal en cabeza de la Instancia Cultural Municipal, gestionará ante estas entidades y otras nacionales o extranjeras, toda asistencia y acompañamiento técnico que se considere requerido y pertinente para las necesidades del desarrollo de la vida cultural del municipio.

TITULO CUARTO
GOBERNANZA CULTURAL

Considerandos Normativos:

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Constitución Política, 1991, articulos 7, 8, 70, 71, 311 y 340.
- Ley de Modernización de Municipios, 136 de 1994, articulos 141 y 142
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, articulos 1, 13, 27, 28, 38-1, 57, 60 y 61.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, articulo 45.
- Ley de Estatuto Anticorrupción, 1474 de 2011, articulo 78.
- Ley de Participación Ciudadana, 1757 de 2015, articulos 50, 53, 54, 56, 60, 88, 94, 99, 104 y 110.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Estampilla Pro cultura, 666 de 2001, articulo 2.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Patrimonio Cultural, 1185 de 2008, articulo 1.
- Decreto Nacional para Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural, 2012 de 2017.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"

CAPITULO PRIMERO
Del Consejo Municipal de Cultura

Artículo 25 – Institucionalización: Reconózcase el Consejo Municipal de Cultura de Mosquera como instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargada de asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las politicas y la planeación de los procesos culturales, creado y modificado mediante los Acuerdos 021 de septiembre de 1998 y 027 de septiembre de 2020.

Artículo 26 - Objetivos Generales: Son objetivos generales del Consejo Municipal de Cultura, en coherencia a lo estipulado en la Ley General de Cultura, los siguientes:

- Estimular el desarrollo cultural de la población del municipio de Mosquera.
- Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, promoción y la difusión del patrimonio cultural y artistico del Municipio.
- Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y proyectos culturales.
- Velar por la correcta ejecución del plan de trabajo para el sector cultura aprobado en el respectivo Plan de Desarrollo municipal
- Vigilar la ejecución del gasto público Municipal invertido en Cultura.

Artículo 27 – Responsabilidades: El Consejo Municipal de Cultura, en la medida de sus capacidades, incluirá el cumplimiento de las siguientes responsabilidades en sus planes de trabajo. La Instancia Cultural Municipal gestionará la asistencia técnica y la capacitación que se considere necesaria por parte del Consejo Municipal de Cultura para el adecuado cumplimiento de las metas que adopten en su plan de trabajo acorde con las siguientes responsabilidades:

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Respecto a la Institucionalidad cultural:

- Solicitar y gestionar capacitación en gestión pública de la cultura, Derechos Humanos y Culturales para sus miembros.
- Asesorar al municipio para mantener pertinente y actualizada reglamentación del sector, conociendo y analizando el estado de los actos administrativos sectoriales vigentes, entre otros, el presente estatuto, el estatuto de ordenamiento territorial, el estatuto de rentas (estampilla procultura) y la reglamentación del presente estatuto.
- Suministrar la información requerida y atender a los lineamientos y asistencia técnica brindados por el Ministerio de Cultura y el Departamento.
- Asesorar al municipio para que este pueda alcanzar y mantener en estado óptimo los indicadores de gestión pública de la cultura establecidos por el departamento.

Respecto a la Gestión Pública de la Cultura:

- Asesorar y acompañar el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y del componente cultural en el plan de desarrollo municipal.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el componente cultural del Ordenamiento Territorial Municipal.
- Asesorar y concertar con la Instancia Cultural Municipal, la elaboración y actualización de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural del municipio.
- Asesorar al municipio para que articule adecuadamente la normatividad y las políticas nacionales y departamentales a la reglamentación, políticas y planes municipales.
- Impulsar y asesorar la formulación de proyectos, gestión de recursos ante instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, que permitan ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la oferta cultural del municipio.
- Velar por que se elija un representante del Consejo Municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación, como lo ordena la Ley, el cual debe ejercer a cabalidad sus funciones y presentar informe de su gestión ante el Consejo Municipal de Cultura.

Respecto a la Gobernanza Cultural:

- Asesorar y concertar con la Instancia Cultural Municipal, la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales y el inventario del patrimonio cultural presentes en el municipio
- Impulsar la apropiación social de los Derechos Humanos y Culturales.
- Promover e impulsar la identificación de beneficiarios del programa de seguridad social para creadores y gestores culturales.
- Promover el diálogo e intercambio cultural.
- Mantener comunicación permanente con los diferentes actores del sector, especialmente con los pertenecientes a las áreas de representación de cada consejero.
- Participar y apoyar las acciones específicas sectoriales de la estrategia integral de rendición de cuentas del municipio.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Respecto a los Procesos Culturales:

- Promover la investigación, protección, difusión y disfrute del patrimonio cultural.
- Asesorar lo pertinente para propender por la garantía del reconocimiento, protección e impulso a la diversidad cultural presente en el municipio.
- Asesorar y acompañar en lo pertinente, al desarrollo y fortalecimiento del programa municipal de estímulos.
- Impulsar la gestión y el fortalecimiento de los procesos de formación artística, propendiendo porque su calidad y cobertura sean adecuadas para las demandas, cantidad y distribución de la población, velando por que estos incluyan la promoción de los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos culturales.
- Asesorar al municipio en pro de la calidad de los procesos de formación artística en aspectos como el perfil de los formadores, los programas formativos, los espacios de formación y la dotación necesaria, para que el municipio alcance y mantenga estándares de calidad, según los lineamientos que al respecto sean establecidos por la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de Cultura.
- Velar por que en el municipio se fomente la investigación, creación, y formación artística, así como la formación de público.
- Asesorar y verificar en el marco de la Ley, la adecuada prestación del servicio público bibliotecario y del archivo general del municipio, enmarcado en el Sistema Nacional de Archivos.
- El consejo Municipal de Cultura debe fomentar e impulsar la oferta museal.
- Asesorar y acompañar la gestión del archivo histórico del municipio.
- Asesorar y acompañar para impulsar el emprendimiento cultural, invitar a la constitución jurídica de las agrupaciones culturales y su capacitación en gestión cultural.
- Asesorar y acompañar la gestión y realización de los eventos culturales del municipio, que se cumpla con el calendario de eventos oficiales, verificando porque estos promuevan los valores culturales y patrimoniales presentes en el municipio y la apropiación social de los derechos culturales.
- Asesorar y concertar al municipio respecto a su responsabilidad por fomentar y propender por la conservación, preservación y el uso y la divulgación del patrimonio documental; y de facilitar y fortalecer el acceso a los Archivos Regionales como fuente de investigación.

Respecto al Equipamiento Cultural:

- Asesorar al municipio respecto a la gestión y desarrollo de la infraestructura cultural, velando por que esta cumpla con estándares de calidad acorde con los lineamientos técnicos que establezcan el departamento y el Ministerio de Cultura.
- Adelantar el seguimiento necesario para que los inmuebles de uso cultural cumplan con la normativa vigente respecto a seguridad.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Asesorar y acompañar al municipio para que se gestione y mantengan las instalaciones técnicas adecuadas para la formación artística, como pisos especiales para danza, insonorización para la formación en música, espacios adecuados para la formación en teatro y las artes visuales.
- Asesorar y comprobar que el municipio cuenta con las dotaciones suficientes y adecuadas para todos los procesos de formación artística y la implementación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Asesorar al municipio respecto a la disposición de espacios adecuados técnicamente, además de las condiciones de seguridad necesarias para el almacenamiento de las dotaciones de los procesos de formación artística, la oferta de las entidades museales públicas, el servicio público bibliotecario, el archivo patrimonial del municipio y los eventos. Velar por la implementación y ejecución de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo.

Articulo 28 - Conformación: El Consejo Municipal de Cultura de Mosquera estará conformado por un representante de los siguientes sectores e instituciones, los cuales, a excepción del alcalde municipal, no pueden delegar su representación:

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- El alcalde o su representante permanente.
- El secretario de Cultura del Municipio, quien ejerce la secretaria técnica

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Cultura delegarán un representante con voz y sin voto para integrar la Secretaría Técnica.

DE LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS COLECTIVOS: Serán delegados de organizaciones, sectores de la economía, grupos poblacionales étnicos o minoritarios que hagan presencia en el municipio de Mosquera, de la siguiente manera:

- Un Representante de los consejos territoriales indígenas- Si hubiere en el municipio.
- Un Representante de las comunidades afro descendientes.
- Un representante del grupo o grupos de Vigías del Patrimonio.
- Un Representante del Consejo Municipal de Juventud.
- Un representante de la comunidad LGBTIQ+
- Un representante del sector de medio ambiente.
- Un representante de las comunidades Religiosas del Municipio.
- Un representante de la comunidad con discapacidad.
- Un representante de las Organizaciones culturales

Parágrafo 2. La elección de los representantes de organizaciones corresponderá únicamente a la designación institucional por medio de carta de delegación o en asamblea de elección por voto de las organizaciones presentes, no se podrá elegir directamente una persona solo por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una de estas organizaciones, es decir, en el caso de

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

elección de organizaciones en asambleas de elección por voto popular los postulados deberán contar con carta de designación de dicha organización.

DE LOS SECTORES ARTÍSTICOS Y CULTURALES: Un representante por cada uno de los siguientes sectores artísticos y culturales que tenga lugar y sean representativos en el Municipio de Mosquera, los cuales serán elegidos por voto popular en asamblea general:

- Danzas
- Artes Plásticas
- Artes Escénicas; Arte Circense y Dramaturgia
- Artesanias y Oficios tradicionales
- Literatura y Filosofía;
- Artes Audiovisuales
- Música
- Patrimonio y Memoria Cultural
- Culturas Urbanas
- Gestión Cultural

Articulo 29 - Elección y renovación: Una vez fuese cumplido el periodo institucional del consejo municipal de cultura según lo establezca su reglamento interno, este deba ser reactivado, el municipio debe:

1. Establecer fecha, hora y lugar en el cual realizará la asamblea de elección del consejo.
2. Adelantar con la suficiente antelación, una campaña de socialización y orientación.
3. Remitir comunicaciones a las entidades que tienen representación por designación institucional, con las orientaciones y términos del caso.
4. Las elecciones se deben realizar de forma democrática, una persona un voto, en el caso de las organizaciones culturales, será un voto por organización, no por la cantidad de personas presentes, una misma persona no se puede postular ni votar por dos o más sectores a la vez.
5. Para el caso de los consejeros electos por voto popular, se debe diligenciar un acta por cada uno de los representantes electos, con la firma del responsable de cultura y de los votantes, no será válida la elección del consejero que no cuente con dicha acta. En el caso de las designaciones institucionales se requiere una carta oficial de designación por parte de la entidad correspondiente.
6. De presentarse una sola persona en representación de un sector, esta tiene el derecho a ser electa como consejero, para lo cual se debe diligenciar el acta aclarando la situación presentada.
7. De acuerdo con el reglamento interno, los consejeros que cumplan con las condiciones para ser retirados por faltas injustificadas u otras violaciones a este, o debido a renuncias, la Instancia Cultural Municipal debe realizar una nueva convocatoria para renovar estas sillas para representar al sector por el tiempo institucional que le reste al consejo municipal de cultura vigente.
8. Si en tres sesiones ordinarias consecutivas, soportadas con acta, citadas con la debida antelación, acorde con el reglamento interno, el Consejo Municipal de Cultura no

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

logra obtener quorum decisorio, la Instancia Cultural Municipal puede convocar a una nueva asamblea general de elección y convocatoria institucional, para conformar de nuevo el Consejo hasta la finalización de su periodo institucional, los consejeros que asistieron al menos a dos de las tres reuniones carentes de quorum, que motivan la nueva elección, podrán conservar su representación.

Artículo 30 - Quorum: El quorum total será establecido producto del número de representantes electos como consejeros de cultura y no sobre el listado de representantes establecido en este estatuto, sin embargo, tanto la Instancia Cultural Municipal como el propio Consejo Municipal de Cultura, adelantarán las acciones necesarias para mantener representados todos los sectores e instituciones con asiento en este espacio de participación. Se constituye quórum para sesionar y deliberar con la cuarta parte de los integrantes del Consejo. El quòrum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 31 - Plan de Trabajo: El Consejo Municipal de Cultura deberá establecer su plan de trabajo, a través de acta con quórum decisorio, en un término no superior a seis meses posterior a su conformación o renovación, la administración municipal debe brindar la capacitación y herramientas necesarias para tal fin, asi como la gestión de capacitación y herramientas de apoyo a la Gobernación y el Ministerio de Cultura. En el Foro Municipal de Cultura el Consejo debe presentar a la comunidad los avances en el cumplimiento de este, y dejar un informe final de empalme al finalizar su periodo institucional.

Parágrafo. De no adoptarse plan de trabajo en el plazo establecido por parte del Consejo Municipal de Cultura, la Instancia Municipal de Cultura está facultada para disolver dicho consejo e iniciar un nuevo proceso de conformación.

Artículo 32 – Reglamentación: El proceso de elección de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en este estatuto sean parte de estos-, así como la periodicidad de sus sesiones y periodo institucional de vigencia se realizará según reglamento interno que para tal efecto formule el gobierno municipal a través de decreto.

Artículo 33 - Secretaría Técnica: La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Cultura estará a cargo de la Instancia Municipal de Cultura. Cuyas responsabilidades son:

1. Recibir asesoría por parte del consejo municipal de cultura, acorde con las responsabilidades de este.
2. Concertar y recibir asesoría del Consejo Municipal de Cultura respecto a la elaboración y actualización de la identificación de los grupos poblacionales e inventario del patrimonio cultural, así como de la visión a largo plazo del desarrollo de la vida cultural municipal.
3. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
4. Elaborar y archivar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones, estas deben ser firmadas

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

por el responsable de cultura y al menos tres miembros activos presentes en la reunión. Las actas de reunión deberán reposar en el archivo central de la Alcaldía Municipal o archivo general territorial para garantizar su protección y acceso.

5. Presentar y suministrar información sobre el diseño y ejecución del plan de desarrollo municipal, el plan de acción y la política pública cultural que sean requeridas por el consejo.
6. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
7. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
8. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
9. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
10. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo.
11. Adelantar los procesos de conformación y renovación de los integrantes, asi como de los responsables faltantes por faltas al reglamento o renuncia.
12. Gestionar la elaboración y permanente actualización del decreto de reglamento interno.
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

Artículo 34 - Consejo Territorial de Planeación: Acorde con lo establecido en el Modelo de Gestión Publica Cultural, el Consejo Municipal de Cultura tiene representación en el Consejo Territorial de Planeación, este se elegirá con el procedimiento que se establezca sobre el particular. Dicha representación será durante el periodo que esta persona sea consejero (a) municipal de cultura, debe ejercer con plenitud sus responsabilidades como consejero (a) territorial de planeación municipal y representar ante este espacio de participación al Consejo Municipal de Cultura, al cual le debe rendir informes de su gestión.

CAPITULO SEGUNDO
Del Foro Municipal de Cultura

Artículo 35 – Institucionalización: Crease el Foro Municipal de Cultura de Mosquera, el cual se integra a la estrategia de rendición de cuentas del municipio, como un espacio para promover la deliberación e intercambio de ideas de los ciudadanos en la evaluación de las acciones del gobierno y el cumplimiento de los planes aprobados, el cual es un encuentro para deliberar e intercambiar ideas y puntos de vista para evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, proyectos o la prestación de servicios culturales por parte del municipio.

Artículo 36 – Realización: Celébrese el Foro Municipal de Cultura en el último trimestre de cada año, la Instancia Cultural Municipal será la responsable de su organización, logística y contenidos, así mismo determinará la fecha de realización.

Artículo 37 – Mecánica: La Instancia Cultural Municipal con apoyo de la dependencia responsable de planeación municipal debe adelantar acciones de aprestamiento, capacitación, publicación de información, convocatoria y seguimiento así:

1. Determinar las temáticas que se discutirán en el foro, además de la rendición de cuentas con la participación de la ciudadanía y del Consejo Municipal de Cultura.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

2. Preparar el informe de rendición de cuentas, acorde con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Presentar y discutir el informe con anterioridad al foro ante el Consejo Municipal de Cultura, y acordar la presentación de un informe de gestión de este espacio de participación en el foro.
4. Socializar el informe mínimo quince días antes de la realización del foro, haciendo aprovechamiento de los medios de comunicación disponibles en el municipio.
5. Preparar una agenda para el desarrollo del foro, para la cual se sugiere que como mínimo se incluya: discusión del informe de rendición de cuentas, presentación del estado de los indicadores de gestión pública de la cultura y discusión sobre la gestión del Consejo Municipal de Cultura.
6. Invitar masivamente a la comunidad para participar en el foro municipal de cultura.
7. Realizar el Foro en un espacio amplio, donde la comunidad se pueda organizar en U, u otro formato distinto al de aula, ya que la esencia del foro no es una exposición, sino un dialogo, por lo tanto, no sería requerido un podio o escenario.
8. Discutir los temas de gestión y política pública con la comunidad y levantar un acta con los acuerdos y compromisos que se llegaren a establecer, la cual será requerida para el siguiente foro.
9. Aplicar una encuesta de satisfacción que permita conocer la percepción de la comunidad sobre el desarrollo de los contenidos del foro y socializar en diferentes medios los resultados.
10. El consejo municipal de cultura debe hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos entre el gobierno municipal y la comunidad en el foro.

CAPÍTULO TERCERO
De la financiación de la participación ciudadana

Artículo 38 - Gasto en participación ciudadana: Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o sean de su interés.

Artículo 39 - Inversión en Cultura: Dentro del presupuesto anual que destine el municipio para el financiamiento de la participación ciudadana, el municipio apropiará recursos para el desarrollo de la participación ciudadana en cultura, especialmente para la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.

CAPITULO CUARTO
De la Seguridad Social del Creador y del Gestor Cultural

Artículo 40. Lineamientos generales:

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Dando cumplimiento al Decreto 2012 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, El municipio destinará los recursos del 10% del recaudo de la Estampilla Pro cultura para financiar la vinculación de gestores y creadores culturales, que cumplan con las condiciones requeridas, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, en las modalidades de financiación de anualidad vitalicia y financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.

- La Instancia Responsable de Cultura será la responsable de realizar la socialización de información, la identificación, y gestionar el proceso acreditación de los beneficiarios de la seguridad social para los creadores y gestores culturales, para lo cual se debe guiar con los lineamientos formulados por el Ministerio de Cultura.

- La asignación de los recursos que reglamenta el Decreto 2012 de 2017, dependerá del monto que defina el municipio, para apoyar las modalidades: anualidad vitalicia y/o financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS. El municipio debe establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Pro cultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.

Artículo 41 - Requisitos para acceder: Los creadores y gestores culturales que deseen ser beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser colombiano.
- Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
- Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

Artículo 42 - Condición de creador y gestor cultural. Para acreditar la condición de creador y gestor cultural las personas interesadas deben presentar los siguientes documentos:

- Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, debidamente diligenciado, según las indicaciones suministradas por la entidad territorial.
- Fotocopia ampliada del documento de identificación.
- Certificados: a) De creación y trayectoria. b) De gestión cultural y trayectoria. c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales).

Artículo 43 - Identificación y Registro de los Creadores y Gestores Culturales: Para la implementación del Decreto 2012 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, el municipio debe adelantar las siguientes etapas con sus respectivas acciones:

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Preparación:

- Revisar la reserva, disponibilidad y completitud de los recursos provenientes del 10% del total del recaudo de la estampilla pro cultura y certificar la disponibilidad de recursos al Ministerio de Cultura en los términos que esta entidad determine.
- Revisar, estudiar y tener como referencia el decreto 2012/17, la resolución 2260/18 y el manual operativo del proceso formulado por el Ministerio de Cultura.
- Capacitar e invitar a los consejeros de cultura para que socialicen esta información con los creadores y gestores de su sector.

Difusión y Socialización:

- Elaborar textos sencillos que expliquen los principales alcances del decreto, requisitos y documentos que los creadores y gestores culturales deberán tener en cuenta para su registro en la alcaldía.
- Publicar en la página web del municipio la normatividad vigente, documentos orientadores, la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, así como el formato para la identificación y realice socialización por los diferentes medios de comunicación posibles (Redes sociales, carteleras, pendones, afiches, perifoneo, etc.).
- Realizar la convocatoria, informando el objeto, mecanismo y fechas de apertura y cierre, utilizando todos los medios de comunicación posibles. La convocatoria debe propender por el cubrimiento total del territorio del municipio (casco urbano y área rural).

Identificación, Acreditación y Registro:

- Diligenciar el formulario para identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, cada formulario deberá ser diligenciado en físico con la firma del postulado al beneficio, acompañado de una fotocopia ampliada del documento de identificación.
- Son soportes de acreditación de la condición de Creador y Gestor Cultural los siguientes certificados: a) De creación y trayectoria. b) De gestión cultural y trayectoria. c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales). El interesado en postularse como creador tendrá que presentar por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público. El interesado en postularse como gestor tendrá que presentar por lo menos una certificación de gestión y trayectoria y una de socialización ante el público.

    a. Son certificados de creación y trayectoria: 1) Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones. 2) Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas. 3) Copia de las certificaciones de los contratos

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o realización de obras de contenido artístico, cultural y/o patrimonial. 4) Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo a lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de creador del postulante en el arte, oficio o manifestación. 5) Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano, expedida por el Ministerio de Educación con base en el Decreto 2166 de 1985.

b. Son certificados de socialización ante el público, para el creador: 1) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social. 2) Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3) Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas–, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.
c. Son certificados de gestión cultural y trayectoria: 1) Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante. 2) Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos, actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de gestor del postulante en el arte, oficio o manifestación.

d. Son certificados de socialización ante el público, para el gestor cultural: 1) Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial. 2) Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3) Certificación de

gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.

- Para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador y/o gestor cultural deberá adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación. Aquellos creadores o gestores culturales que hagan parte de comunidades indígenas deberán presentar certificación emitida por el correspondiente Gobernador del Cabildo, en la que conste el reconocimiento de esta persona como creador o gestor cultural al interior de su comunidad.
- La Instancia Cultural Municipal debe validar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos y la autenticidad de los documentos aportados por los interesados.
- La Instancia Cultural Municipal cargará la información requerida en la plataforma que disponga el Ministerio de Cultura para este fin, en la cantidad, calidad y términos establecidos por esta entidad.
- La Instancia Cultural Municipal deberá enviar cada seis (6) meses (marzo y septiembre) la base de datos de personas priorizadas al Ministerio de Cultura.
- La documentación de acreditación deberá reposar en el archivo del municipio.

Asignación:

- Los municipios deben establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Pro cultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.
- Luego de establecer los recursos que se asignarán a los creadores y gestores culturales beneficiarios el municipio junto con Colpensiones, el municipio deberá adelantar el proceso de vinculación y transferencia de recursos al Programa Beneficios Económicos Periódicos BEPS.

CAPITULO QUINTO
Del control político al sector

Articulo 44 - Informe de Control Político: Cuando sea requerido por el Concejo Municipal, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, la Instancia Cultural Municipal debe presentar informe en sesiones de control político, informando, además de las situaciones específicas de cada citación, lo siguiente:

1. Estado de la reglamentación, implementación y cumplimiento del Estatuto Municipal de Cultura.
2. Informe de estado y realización del Foro Municipal de Cultura y de la operatividad del Consejo Municipal de Cultura.
3. Justificación del estado de los indicadores municipales de gestión pública de la cultura.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Parágrafo. La Instancia Cultural Municipal debe citar al Consejo Municipal de Cultura a las sesiones de control político a las que sea convocado el municipio por parte del Concejo Municipal.

CAPITULO SEXTO
De las Redes y Grupos Culturales Comunitarios

Articulo 45. Grupo de Vigias del Patrimonio Cultural (GVPCu). Reconózcase el GVPCu del municipio de Mosquera, para fomentar la acción voluntaria de la comunidad en la apropiación social del patrimonio, el cual se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del GVPCu; incentivar y fomentar la participación ciudadana; desarrollar actividades que promuevan la apropiación social del patrimonio cultural; Impulsar en el municipio la investigación, el reconocimiento, la protección, difusión y disfrute del patrimonio cultural, porque en el marco de los derechos culturales se garantice en el municipio el acceso, la participación y la contribución de la comunidad en torno al patrimonio cultural en la vida cultural del municipio.

2. El GVPCu debe convocar a la comunidad a participar y movilizarse en torno al patrimonio cultural; propiciar las expresiones de la creatividad y el ingenio de los grupos humanos para captar y activar los recursos culturales del entorno; Fomentar espacios de intercambio y encuentro de experiencias a favor del patrimonio cultural y contribuir a la generación de capacidades locales para la valoración, gestión protección y salvaguardia efectiva del patrimonio del patrimonio cultural.

3. El grupo o Red Vigias del Patrimonio Cultural del municipio debe estar alineada con la coordinación departamental y nacional del Programa Vigias del Patrimonio Cultural, cumplir con los compromisos y respetar las restricciones del programa. enviar informes de las actividades realizadas según sea requerido por las instancias departamental y nacional, así como de la actualización del estado de los integrantes, actividades y demás acciones del grupo o red del municipio.

4. El GVPCu de Mosquera es un voluntariado, por lo cual se regirá con los lineamientos establecidos en la Ley 720 de 2001.

5. La Administración municipal apoyará y acompañará al GVPCu para que este cumpla con los requisitos y surta adecuadamente el procedimiento establecido por el Ministerio de cultura respecto a la inscripción, acreditación y renovación requeridas por parte del Programa Nacional de Vigias del Patrimonio Cultural.

6. La Instancia Cultural Municipal concertará con el GVPCu su reglamento interno, y este hará parte integral del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Mosquera.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 46 - Grupo de Amigos de la Biblioteca (GAB): Conformar y consolidar el Grupo de Amigos de la Biblioteca -GAB, el cual es un grupo de personas que actúan de manera voluntaria; es decir, que actúan libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, y que ofrecen tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común de manera individual o colectiva desde la biblioteca:

1. Para su conformación es indispensable adelantar de manera previa un proceso de Caracterización comunitaria, que permita identificar a aquellos actores clave que se encuentran en el territorio. así el GAB, puede estar conformado por usuarios, colaboradores y otros actores clave. Pueden hacer parte de dicho grupo personas usuarias y no usuarias de la biblioteca pública, así como representantes de organizaciones o empresas locales o de la región.

2. La participación de voluntarios en la biblioteca pública debe contar con un adecuado proceso de plancación, seguimiento y evaluación que permita identificar los aportes y resultados en el mejoramiento del servicio en las bibliotecas públicas.

3. Son objetivos del GAB: Fomentar la participación ciudadana, en tanto involucra y representa los intereses de la comunidad; Lograr la articulación de la biblioteca pública con diversos sectores como el educativo, el político, el económico y el social; Reivindicar el sentido público de la biblioteca; Apoyar la gestión en el diseño, la ejecución y la evaluación de servicios y proyectos bibliotecarios; Garantizar la continuidad y sostenibilidad de los procesos de la biblioteca; Brindar soporte y apoyo al bibliotecario; Multiplicar el alcance de los servicios bibliotecarios en la comunidad y el territorio.

4. La Instancia Cultural Municipal concertará con el GAB su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de nombre del municipio.

Artículo 47 - Red Municipal de Padres de Familia de los Procesos Públicos de Formación Artística (RMPF) Confórmese la RMPF de nombre del municipio, para fomentar la comunicación y la motivación desde la familia por el compromiso con la formación artística, la cual se regirá por los siguientes lineamientos:

1. Son objetivos del RMPF; Mantenerse informados sobre el estado y el desarrollo de los procesos públicos de formación artística; motivar la participación y permanencia de los participantes en estos procesos; fomentar y apoyar la gestión de proyectos y recursos para el mejoramiento de la cobertura y calidad de los procesos; participar en el Consejo Municipal de Cultura y en el Foro Municipal de Cultura.

2. La Instancia Cultural Municipal concertará con el RMPF su reglamento interno, y este hará parte integrante del Decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Mosquera.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 48 - Red de Creadores y Gestores Culturales (RCGC): Confórmese la red de personas naturales o jurídicas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad de las diferentes manifestaciones artísticas, con el objetivo de lograr una caracterización y reconocimiento de estas.

1. Para su conformación es indispensable adelantar de manera previa un proceso de caracterización, que permita identificar a aquellos actores clave que se encuentran en el territorio. Pueden hacer parte de dicho grupo personas naturales o jurídicas.

2. Gestionar en el marco de las posibilidades y de manera concertada, puntos de cultura para brindar apoyos técnicos, logísticos, de espacio para organizaciones sociales y colectivos culturales, con o sin personería jurídica, que desarrollen iniciativas artísticas y culturales que promuevan la inclusión social, la identidad local y la participación ciudadana.

3. La instancia cultural municipal concertará con la RCGC su reglamento interno, y esta hará parte integrante del decreto de Reglamentación de Gobernanza Cultural de Mosquera.

Artículo 49 - Grupo de Delegados de Cultura Comunal y de Propiedad Horizontal (GDCyPH): Confórmese el grupo de delegados de cultura de las Juntas de Acción comunal o Consejos Administrativos de Propiedad Horizontal reconocidos en el territorio.

1. Objetivo: establecer comunicación y articulación continua con los barrios, veredas y conjuntos residenciales en la relación de la cultura viva comunitaria de las comunidades.

2. La instancia responsable de cultura y el grupo de delegados de las juntas de acción comunal y de propiedad horizontal serán los responsables de generar los lineamientos de articulación y estrategias de comunicación con comunidad para mantener viva la cultura comunitaria.

3. Establecer redes de comunicación con Asojuntas. juntas de acción comunal rurales y urbanas y conjuntos residenciales para generar una articulación de la difusión del arte y la cultura en cada uno de los espacios comunitarios.

4. Ser una red de apoyo estratégica para la difusión e implementación de los eventos, celebraciones y manifestaciones culturales del municipio.

5. Conformar una red de apoyo social-comunitaria de manera voluntaria para generar acciones encaminadas a fortalecer la cultura desde y con la comunidad.

TITULO QUINTO
GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Considerandos Normativos:

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 63, 70, 71, 72, 311 y 340.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 11, 11-1, 14, 17, 18, 24, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y 61.
- Ley General de Archivos, 594 de 2000
- Ley modificatoria de la Ley 397, Patrimonio Cultural, Ley 1185 de 2008, artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, decreto 879 ,1998 y 1454 de 2011.
- Ley 1753 de 2015, artículo 85, Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura.
- Decretos Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 763 y 2941 de 2009.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura", Decreto 2358 de 2019 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. Sobre Patrimonio".
- Resoluciones Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 330 y 983 de 2010.
- Normas Técnicas emitidas o que se emitan por Mincultura y sus entidades adscritas.
- Decreto 1353 de 2018" Por el cual se Adiciona el capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 138 de 2019 "Por el cual se modifica el capítulo VI Patrimonio arqueológico del decreto 1080 de 2015. Decreto Único reglamentario del sector cultural.
- Resolución número 732 de 2018, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación.

Artículo 50 – Responsabilidad: Es obligación del municipio y de las personas proteger el patrimonio cultural. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. El objetivo de toda política pública en la materia responderá por la investigación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural.

Artículo 51 – Conformación: El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (Ley 1185 de 2008, artículo 1).

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 52 - Valor Patrimonial de los bienes: Se considerará patrimonio cultural del municipio, solo aquellos bienes y manifestaciones a los cuales las personas, lo grupos, o las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, mediante un proceso reflexivo, transparente, público y científico, le confieren valores o atribuciones de identidad.

Artículo 53 - Inventario del Patrimonio Cultural: El Inventario de bienes del patrimonio cultural es un componente fundamental para el conocimiento, protección y manejo del patrimonio cultural:

1. El municipio, a través de la Instancia Cultural Municipal, elaborará y mantendrá actualizado el registro de los bienes de interés cultural, el cual contendrá las manifestaciones simbólicas identitarias que se consideren presentes en el municipio, los bienes patrimoniales muebles e inmuebles, el patrimonio arqueológico y el patrimonio documental.
2. Los contenidos del inventario del patrimonio cultural obedecerán a los lineamientos y recomendaciones que brinden el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, su principal fuente corresponde a un proceso participativo con la comunidad y articulado entre las instituciones culturales, administrativas y aquellas que tengan competencias dentro del cual se tiene al Consejo Municipal de Cultura.
3. La formulación y ejecución de un inventario del patrimonio cultural deberá ajustarse a los documentos para elaborar el inventario de patrimonio cultural según sea el tipo de patrimonio a inventariar definidos por el Ministerio de Cultura.
4. Cuando el Ministerio de Cultura, la Instancia Cultural Departamental o el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural, la Instancia Cultural Municipal debe gestionar los procesos de investigación requeridos para profundizar técnica y científicamente en la adecuada identificación y diagnóstico del patrimonio material e inmaterial del municipio.
5. Cuando el Ministerio de Cultura, la instancia Cultural Departamental o el propio municipio lo considere pertinente o sea requerido a efectos de la protección y atención prioritaria de un bien o manifestación cultural identificadas en el inventario de patrimonio cultural, la Instancia Cultural Municipal deberá gestionar la declaratoria como BIC o inclusión de manifestaciones en la LRPCI y la correspondiente formulación de PEMP o PES para aquellos bienes y manifestaciones que lo requieran.
6. La administración municipal deberá garantizar el cargue en el aplicativo definido por el Ministerio de Cultura de los inventarios del patrimonio cultural y poner el conocimiento a la población y al Consejo Municipal de Cultura.
7. Cuando lo considere pertinente, el gobierno municipal puede aplicar actualizaciones al inventario del patrimonio cultural, las cuales deben ser asesoradas y concertadas con el Consejo Municipal de Cultura.
8. La Instancia Cultural Municipal remitirá a 30 de junio de cada año, y con el aval del Consejo Municipal de Cultura, el inventario del Patrimonio Cultural del Municipio actualizado al Ministerio de Cultura, para lo cual el municipio acogerá los lineamientos y procedimientos que esta entidad determine para tal fin, así mismo remitirá copia a la Instancia Cultural Departamental y al Consejo Departamental de Archivo.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Parágrafo 1. De no presentarse actualizaciones durante la vigencia, será suficiente la remisión de una comunicación oficial en este sentido por parte del municipio al Ministerio de Cultura y la Instancia Cultural Departamental.

Parágrafo 2. La Administración Municipal consolidará y reconocerá el inventario de patrimonio cultural del municipio mediante resolución emitida por la Instancia Cultural Municipal.

Artículo 54 - Bienes de Interés Cultural (BIC) y Manifestaciones Incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI): Son bienes de interés cultural - BIC, los bienes muebles e inmuebles que con anterioridad a la promulgación de la Ley 1185 de marzo de 2008, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o se encuentren incorporadas en el ordenamiento territorial del municipio, y aquellos bienes que a partir de esa fecha fueron objeto de declaratoria como BIC, así como las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial en cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley y su reglamentación, así mismo los bienes de naturaleza documental y archivística declarados por el Archivo General de la Nación, y el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico reconocidos como tal en el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo. La Instancia Cultural Municipal mantendrá actualizadas y consolidadas las listas del patrimonio cultural mediante las resoluciones:

- Manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial - LRPCI
- Lista Indicativa de los Bienes de Interés Cultural - LIBIC.
- Lista Indicativa de los Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivística - LIBIC-CDA

Artículo 55 – Protección: La administración municipal es responsable de liderar la protección del patrimonio cultural presente en el municipio, en el caso de los bienes materiales declarados como de Interés Cultural, la declaratoria de áreas protegidas, y las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial LRPCI, en cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1185 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, deberá dar cumplimiento al Régimen Especial de Protección y de Salvaguardia, atendiendo a los lineamientos técnicos que el respecto formule el Ministerio de Cultura, El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, El Archivo General de la Nación y el Servicio Geológico Colombiano.

1. Régimen Especial de Protección, Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al Régimen Especial de Protección, el cual se compone de:
   1.1. Adopción de Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP, Plan de Manejo Arqueológico y/o Paleontológico, Planes Especiales de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivístico PEMP-CDA, cuando sean requeridos.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

1.2. Lineamientos sobre la Intervención.
1.3. Prohibición de la Exportación.
1.4. Lineamientos para la Enajenación.

2. Régimen Especial de Salvaguardia, Las manifestaciones de interés cultural incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI, están sometidas al Régimen Especial de Salvaguardia.
   2.1. Plan Especial de Salvaguardia - PES, La inclusión de una manifestación en la LRPCI implica la inmediata adopción de un PES.

Artículo 56 - Declaratoria de Bienes de Interés Cultural (BIC): Para declarar bienes muebles e inmuebles como Bienes de Interés Cultural - BIC, acorde con establecido en la Ley y su reglamentación, el municipio debe:

1. Por iniciativa pública, privada, comunitaria o de persona natural, y con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, y verificado el cumplimiento de los criterios de valoración que se tienen en cuenta en la normatividad vigente para declarar bienes de interés cultural, con el propósito de validar previamente la pertinencia y validez de cada uno de estos, la Instancia Cultural Municipal conformará la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Municipio - LICBIC y la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de Carácter Documental Archivística del Municipio - LICBIC-CDA.
2. En la lista de debe definir por cada uno de los bienes si estos requieren un Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP o un Plan Especial de Manejo y Protección de Carácter Documental Archivística - PEMP-CDA.
3. Remitir al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de declaratoria de BIC y PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones, la propuesta se puede presentar tantas veces como sea necesario.
4. Una vez obtenido el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, el Alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto declarando el bien como BIC, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, CAPITULO II). Se debe informar oficialmente al Ministerio de Cultura, con una antelación no menor a quince (15) dias a la expedición del decreto de declaratoria, el Ministerio de Cultura cuenta con la potestad de emitir las opiniones que estime necesarias, del mismo modo podrá solicitar suspender el proceso e iniciar uno nuevo.
5. Una vez emitido el decreto de declaratoria, esta información debe ser cargada en el Sistema de Información que determine el Ministerio de Cultura, en un lapso no mayor a quince (15) dias posterior a la emisión del acto administrativo.
6. Si el bien declarado requiere PEMP, el municipio debe iniciar la gestión del proyecto que permita su formulación, atendiendo a los lineamientos establecidos en la norma para tal fin.

Parágrafo 1. La inclusión de un bien en estas listas no implica para este la aplicación definitiva o precautelar de las obligaciones, restricciones o demás aspectos propios del Régimen Especial de Protección establecido en la Ley, en el caso de inclusión de un bien en la LICBIC, se

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2. En la medida de lo posible el municipio debe apoyase con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del inventario de patrimonio cultural y las listas de candidatos a BIC del municipio.

Parágrafo 3. La permanencia de los bienes candidatos a declaratoria, incluidos en estas listas es de máximo dos años.

Parágrafo 4. En el caso de la declaratoria de un bien de interés cultural inmueble, la Instancia Cultural Municipal informará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, la cual debe informar a su vez si dicha declaratoria requiere la implementación de un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, o un plan de Manejo Arqueológico.

Parágrafo 5. Para el caso de las declaratorias de bienes de naturaleza documental y archivística, la Instancia Cultural y el Consejo Departamental de Cultura se deben articular con el Consejo Territorial de Archivo de su respectiva jurisdicción y actuar según las directrices del Archivo General de la Nación.

Artículo 57 - Inclusión de Manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial: Para incluir manifestaciones en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial - LRPCI, acorde con establecido en la Ley y su reglamentación el municipio debe:

1. Por iniciativa pública, privada, comunitaria o de persona natural, y con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, y verificado el cumplimiento de los criterios de valoración que se tienen en cuenta en la normatividad vigente respecto a los campos de alcance y criterios de valoración para incluir manifestaciones culturales en la LRPCI, con el propósito de validar previamente la pertinencia y validez de cada una de estas, la Instancia Cultural Municipal formulará la postulación de las manifestaciones, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, Artículo 2.5.2.2).
2. Formular un Plan Especial de Salvaguarda - PES, por cada manifestación postulada a integrarse en la LRPCI, acorde con las especificaciones establecidas en la norma (Decreto 1080 de 2015, Artículo 2.5.3.2) y anexar a la comunicación oficial de postulación.
3. Remitir la postulación en comunicación oficial al Consejo Departamental de Patrimonio para someter la propuesta de inclusión de manifestaciones en la LRPCI o sobre la necesidad de efectuar correcciones, la propuesta se puede presentar tantas veces como sea necesario.
4. Una vez obtenido el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio, el alcalde como máxima autoridad del patrimonio cultural del municipio, expedirá un decreto incluyendo la manifestación en la LRPCI del municipio, el cual se formulará según los lineamientos establecidos en la norma (Decreto 1080 de 2015, artículo 2.5.2.4). Se debe informar oficialmente al Ministerio de Cultura, con una antelación no menor a quince

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

(15) días a la expedición del decreto de inclusión, el Ministerio de Cultura cuenta con la potestad de emitir las opiniones que estime necesarias, del mismo modo podrá solicitar suspender el proceso e iniciar uno nuevo.

5. Una vez emitido el decreto de inclusión de la manifestación en la LRPCI, la información debe ser cargada en el Sistema de Información que determine el Ministerio de Cultura en un lapso no mayor a quince (15) días posterior a la emisión del acto administrativo.
6. Inmediatamente el municipio debe iniciar con las gestiones necesarias para el adecuado cumplimiento del Plan Especial de Salvaguarda - PES de las manifestaciones que sean incluidas en la LRPCI.

Parágrafo. En la medida de lo posible el municipio debe apoyase con asistencia técnica especializada e investigaciones de carácter científico para la adecuada conformación del componente inmaterial del inventario de patrimonio cultural, la elaboración de las postulaciones de integración de manifestaciones en la LRPCI y la formulación de Planes Especiales de Salvaguarda - PES.

Artículo 58 - Gestión del Patrimonio Cultural. El municipio apropiará los recursos necesarios del presupuesto municipal en consecuencia con el Plan de Desarrollo Municipal y gestionará recursos ante el departamento, la nación el sector privado y cooperantes nacionales e internacionales para investigar, formular y desarrollar los PEMP, PEMP-CDA, Planes de Manejo Arqueológico y PES que sean necesarios, recuperar, mantener, difundir y permitir el acceso y disfrute del patrimonio cultural del municipio, de igual forma adelantará las investigaciones y acciones de protección que considere necesarias para proteger y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial no declarado como BIC o incluido en la LRPCI.

Parágrafo. El municipio promoverá la gestión de alternativas de aprovechamiento económico sostenible del patrimonio cultural, mediante las industrias culturales y creativas y el turismo cultural, que faciliten y potencialicen el acceso y disfrute al patrimonio cultural y que generen recursos para la gestión de la conservación de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del municipio.

Artículo 59 - Ordenamiento Territorial: El Ordenamiento Territorial de Mosquera incorporará los Planes Especiales de Salvaguarda - PES y los Planes Especiales de Manejo y Protección - PEMP como parte integral del ordenamiento del territorio. Así como de los planes de manejo arqueológico, cuando estos sean requeridos y se encuentren aprobados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Las disposiciones sobre conservación, preservación y el uso de las áreas o inmuebles de interés cultural, constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar el ordenamiento territorial del municipio.

Artículo 60 - Apropiación social del Patrimonio Cultural: El municipio integrará en los diferentes procesos culturales, especialmente en los de formación artística, como en los eventos, el servicio público bibliotecario, el patrimonio documental y archivístico, los archivos históricos y la oferta musical, además de adelantar programas específicos que promuevan la investigación, protección, divulgación y disfrute de la diversidad y el patrimonio cultural de

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Mosquera, en el marco de la garantía de los Derechos Culturales, para lo cual diseñará una estrategia con el propósito de servir de guía, para que desde todos los procesos y servicios propios de la oferta cultural del municipio, se promueva la apropiación social del patrimonio cultural, esta será adoptada por medio de acto administrativo, la cual debe contar con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 61 - Patrimonio Documental del Municipio: Es responsabilidad del municipio salvaguardar y difundir el patrimonio documental, para lo cual encarga al Archivo General Territorial (Archivo histórico o archivo municipal), para que lidere la salvaguarda y difusión del patrimonio documental de nombre del municipio, pudiendo participar las bibliotecas y los museos.

Parágrafo. El Municipio establecerá dentro de su programa, estímulos no tributarios para las personas o instituciones que con sus acciones y trabajos técnicos, culturales o científicos contribuyan a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio documental del municipio, así como a los autores de estudios históricos significativos para la historiografía municipal elaborados con base en fuentes primarias. Tales premios y estímulos podrán consistir en: becas, concursos, publicaciones, pasantías, capacitación y distinciones honoríficas.

Articulo 62 - Desarrollo del Turismo Cultural: La dependencia que dentro de la estructura de la administración municipal tenga asignadas la competencia del desarrollo del turismo y en coordinación y articulación con la Instancia Cultural Municipal, deberá guiarse por los siguientes lineamientos frente al desarrollo del Turismo Cultural en el municipio:

Respecto de la Gestión Pública:

- Articular los instrumentos de planificación y gestión para el desarrollo de prácticas culturales de aprovechamiento turístico.
- Establecer los lineamientos y medidas de control necesarias para mitigar los impactos sociales, culturales, patrimoniales y ambientales que se presenten en el ejercicio del turismo cultural.
- Las instancias responsables de la cultura y el turismo deberán desarrollar en conjunto estrategias de promoción encaminadas a poner en valor la cultura y el patrimonio, protegerlo y salvaguardarlo y a su vez vincular la oferta y los portafolios turísticos.
- El municipio desarrollará acciones de sostenibilidad encaminadas a la protección del patrimonio y la cultura, y de sensibilización local respecto del aprovechamiento económico de los mismos.
- En articulación con la Instancia Cultural Municipal, se construirán los instrumentos de regulación, control y fomento del turismo cultural, de los cuales se realizarán periódicamente seguimiento a su desarrollo, estos deben estar articulados con el ordenamiento territorial, el plan de desarrollo turístico, los PEMP, entre otros.
- El municipio deberá contar con un inventario turístico actualizado y detallado en el cual también se relacionan los recursos de bienes culturales y patrimoniales para el uso turístico, como insumo para el desarrollo de estudio de demanda, de percepción de los

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

residentes y la formulación de programas y portafolio de productos turísticos culturales, entre otros.

- Gestionar los recursos necesarios para la creación, sostenimiento y protección de atractivos o recursos turísticos culturales.
- Establecer estrategias de recaudo de recursos a partir del disfrute del turismo cultural de escenarios actividades públicas tales como museos, eventos, centros culturales, talleres, entre otros, administrados el municipio.
- Promover el encadenamiento productivo del patrimonio y la cultura con la cadena de valor del turismo.
- Como parte de la gestión local, se deben ejecutar acciones de vigilancia, control y seguimiento respecto de la mitigación de los impactos negativos asociados a la actividad turística que se originen en los destinos y afecte la calidad de vida de las comunidades locales. Para este fin se debe plantear las medidas de seguridad turística que mitigaran los impactos en articulación con las autoridades locales, departamentales y nacionales; el sector privado y los ciudadanos.

Respecto de la Gobernanza:

- Realizar jornadas periódicas de rendición de cuentas a la comunidad respecto del desarrollo del turismo cultural que impulsa el municipio.
- El municipio debe desarrollar acciones tendientes a la apropiación social de la cultura y el patrimonio, estimulando la participación activa de gestores culturales, asociaciones de gestores, cultores, vigías del patrimonio y/o la participación de los colegios amigos del turismo – CAT que se encuentren en la región, con esto se fomenta el desarrollo del conocimiento, la investigación y prácticas del turismo cultural.
- Articular con las instancias regionales y locales el desarrollo de productos turísticos culturales que beneficien a los pobladores e incentivar el desarrollo de unidades productivas, asociatividad, y de la rama económica de las rentas generadas por la actividad turística.

Respecto al Equipamiento Cultural:

- En casos que los equipamientos culturales públicos se identifiquen como parte de los atractivos turísticos a poner en valor que deban ser adecuados o intervenidos, la autoridad cultural del orden municipal, departamental o nacional según sea el caso, deberá expedir el permiso necesario, así como su seguimiento y control logrando garantizar la conservación y protección de los inmuebles o si se encuentran bajo el régimen especial de protección del patrimonio cultural actuar conforme a lo establecido en la norma.

TITULO SEXTO
PROCESOS PÚBLICOS DE GESTIÓN CULTURAL

Considerandos Normativos

- Constitución Política, 1991, artículos 7, 8, 63, 70, 71, 72, 311 y 340.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Ley General de Cultura, 397 de 1997, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 11, 11-1, 14, 17, 18, 24, 29, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y 61.
- Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículos 2 y 35.
- Ley General de Archivos, 594 de 2000.
- Ley de Teatro, 1170 de 2007.
- Ley modificatoria de la Ley 397, Patrimonio Cultural, 1185 de 2008, artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículos 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 36, 39 y 42.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, 1454 de 2011.
- Ley 1753 de 2015, artículo 85, Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura.
- Ley de Derechos de Autor, 1915 de 2018.
- Decretos Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 763 y 2941 de 2009.
- Decreto Nacional 1080 de 2015 "Decreto único del Sector Cultura"
- Resoluciones Nacionales sobre Patrimonio Cultural, 330 y 983 de 2010.
- Normas Técnicas emitidas por (o que se emitan) Mincultura y sus entidades adscritas.

CAPITULO PRIMERO
De la gestión del conocimiento

SECCIÓN 1
Investigación

Artículo 63 – Responsabilidad: El Municipio es responsable de garantizar la libre investigación y fomentar el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica. Impulsará el desarrollo y actualización de diferentes investigaciones para el sector, con el propósito de enriquecer el conocimiento sobre la vida cultural del municipio y para facilitar la toma de decisiones y el diseño de las políticas públicas culturales. La Administración municipal acorde con los requerimientos y las posibilidades, planeará y ejecutará las investigaciones requeridas por el sector.

Artículo 64 - Líneas de Investigación: Las investigaciones que impulsará el municipio, sin exclusión de otras áreas del conocimiento cultural, se desarrollarán en las siguientes líneas:

1. Patrimonio cultural; material, inmaterial, arqueológico, paleontológico y documental.
2. Origen y desarrollo de las expresiones artísticas. La formación, creación, circulación y apropiación tanto en lo artístico como en lo patrimonial.
3. De carácter antropológico, sobre los aspectos identitarios municipales, como la gastronomía, las costumbres, los eventos, etc.
4. Memoria Historia e impactos sociales y comunitarios desarrollo social.
5. Demanda cultural de los habitantes del municipio.
6. Proyección y prospectiva del desarrollo de la vida cultural municipal.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 65 - Demanda Cultural: La Instancia Cultural Municipal deberá realizar anualmente procesos de investigación para el reconocimiento de la demanda cultural del municipio, respecto a la oferta y cobertura de los procesos de formación artística, los eventos, los servicios bibliotecarios y museales, la infraestructura cultural, que faciliten ajustar y desarrollar la oferta cultural del municipio acorde a las realidades y expectativas de la comunidad.

Artículo 66 - Conservación y Acceso: El archivo general del municipio será la instancia encargada de la conservación, la red de Bibliotecas Públicas y las entidades museales las principales responsables de garantizar el acceso a la información producto de las investigaciones que se adelanten en el municipio, y del Inventario del Patrimonio Cultural, así mismo, esta adelantará actividades que propendan por la difusión y el aprovechamiento comunitario del conocimiento contenido en estas.

SECCIÓN 2
Formación para gestores y creadores culturales

Artículo 67 – Responsabilidad: El Municipio es responsable de impulsar el fortalecimiento de las capacidades y habilidades para la creación y gestión de la producción artística y cultural de los gestores culturales del municipio, con el propósito de potencializar el liderazgo público, el emprendimiento y la cualificación de conocimientos y prácticas artísticas y culturales.

Artículo 68 - Formación para el fortalecimiento del Sector: La Instancia Cultural Municipal impulsará procesos de formación en gestión cultural, que promueva y desarrolle la vida cultural del Municipio de Mosquera, para tal fin destinará recursos propios y gestionará recursos y procesos de formación para implementar en las siguientes líneas en el municipio:

1. Derechos Humanos y Culturales
2. Gestión pública de la cultura
3. Gestión y Emprendimiento cultural
4. Gestión y apropiación social del Patrimonio Cultural
5. Formación a Formadores

SECCIÓN 3
Información y Comunicación Cultural

Artículo 69 - Medios de Comunicación: El municipio gestionará y adelantará proyectos y estímulos que propendan por el desarrollo, producción y circulación en los medios de comunicación, de mensajes de calidad, incluyentes y pertinentes, que contribuyan a una cultura democrática y al reconocimiento de la riqueza de la vida cultural del municipio, mediante el fortalecimiento a los creadores de contenidos, como los realizadores de televisión cultural, productores de contenidos digitales, radio comunitaria y de emisoras de interés público, canales comunitarios y productoras locales y regionales de televisión sin ánimo de lucro, realizadores independientes, periodistas culturales y en general todos aquellos que trabajan en la creación de cultura desde la comunicación la cual contribuye a la vida cultural de Mosquera.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 70 - Difusión de la Vida Cultural: El municipio diseñará una estrategia de comunicación, socialización y difusión de los valores culturales, que propenda por la apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural del municipio, la cual deberá contar con un plan de trabajo elaborado con la asesoría y concertación con el Consejo Municipal de Cultura y de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 71 - Gestión de la Información Cultural: La Instancia Cultural Municipal es la responsable por la adecuada gestión de la información cultural del municipio, la cual se debe regir por lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 – 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la Ley 1581 de 2012 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Ley 1712 de 2014 de disposiciones generales para la protección de datos personales.

1. La instancia cultural municipal como mínimo deberá mantener sistematizada y actualizada con posibilidades de consulta y acceso a la identificación y datos de contacto o ubicación para las siguientes bases de datos:
    a. Agrupaciones artísticas del municipio.
    b. Gestores y Creadores Culturales, identificando además de sus datos básicos, si estos son o han sido candidatos, postulados o beneficiarios del programa de Seguridad Social.
    c. Beneficiarios de los procesos de formación artística.
    d. Consejeros Municipales de Cultura.
    e. Miembros de las redes municipales.
    f. Inventario del Patrimonio Cultural del Municipio.
2. La instancia Cultural Municipal atenderá los lineamientos técnicos que al respecto le brinde el Ministerio de Cultura para identificar, clasificar y consolidar adecuadamente la información pertinente para cada uno de los registros de las bases de datos relacionadas y las demás que demande el desarrollo de la vida cultural del municipio.
3. La instancia Cultural Municipal impulsará y adelantará en lo de su competencia, el registro de la información que sea pertinente en el Sistema Nacional de Información Cultural SINIC y el Sistema de Información de Patrimonio - SIPA del Ministerio de Cultura.
4. El municipio gestionará el diseño, implementación y continua mejora tecnológica del Sistema de Información Cultural a través del OBSERVATORIO CULTURAL Y PATRIMONIAL de Mosquera, el cual será proporcional al volumen de información y requerimientos del municipio, siempre que cumpla como mínimo con la posibilidad de sistematizar y consultar adecuadamente las bases de datos básicas culturales del municipio.
5. La Instancia Cultural Municipal atenderá los lineamientos técnicos que al respecto le brinde el Archivo General de la Nación a través del Sistema Nacional de Archivos y de los Consejos Departamentales de Archivos para identificar y organizar adecuadamente

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

la información pertinente que demande el desarrollo de la vida cultural del municipio con relación al patrimonio documental.

Artículo 72 - Papel de la Biblioteca Pública Municipal: La Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco y la Red Municipal de bibliotecas Públicas, velarán por la recuperación, organización y difusión de los contenidos producidos por el municipio, de aquellos productos de la financiación y apoyo públicos, así como de los contenidos cuyos productores privados deseen poner a disposición de la comunidad, bajo el marco de los derechos de autor.

Artículo 73 - Papel del Archivo General Municipal: Los Archivos Generales Territoriales (Archivos históricos, o archivos municipales) serán las instancias encargadas de estimular la investigación a partir de las fuentes primarias, y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales.

CAPITULO SEGUNDO
De la gestión de la oferta cultural

SECCIÓN 1
Estímulos Culturales

Artículo 74 – Institucionalización: Crease el Programa Municipal de Estímulos Culturales de Mosquera, el cual consta de un portafolio de convocatorias en diferentes tipos de modalidades y líneas de acción, con el objeto de impulsar, facilitar y apoyar procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural del municipio, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales, para el desarrollo de la vida cultural municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley.

Artículo 75 – Tiempos: El portafolio de convocatorias del Programa Municipal de Estímulos es de periodicidad anual, el cual puede ser un portafolio único o con diferentes aperturas durante la vigencia, según la reglamentación que establezca para tal fin el municipio, en atención a la demanda y el desarrollo de la vida cultural de Mosquera y producto de la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 76 – Portafolio: En coherencia con el análisis de la demanda y las realidades de la vida cultural del municipio, realizada con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura, y considerando la disponibilidad presupuestal, la capacidad de gestión de recursos y posibilidades con otras entidades públicas y privadas, la Instancia Cultural Municipal propenderá por ofrecer un portafolio que contenga estímulos en la totalidad de modalidades y líneas de acción establecidas en el presente estatuto.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 77 - Líneas de Acción: En coherencia con la demanda y las realidades de la vida cultural del municipio, que debe contar con la asesoria y concertación del Consejo Municipal de Cultura, considerando además la disponibilidad presupuestal, la capacidad de gestión de recursos y posibilidades, la Instancia Cultural Municipal propenderá por dar apertura a convocatoria de estimulos culturales en las siguientes líneas de acción:

1. **Formación.** Reconocer las prácticas, tradiciones y saberes empíricos, académicos y científicos, como espacios vitales en la generación de conocimiento y en el desarrollo cultural.
2. **Investigación.** Fomentar, estimular y apoyar los procesos que favorezcan la sistematización de experiencias, saberes y prácticas que visibilicen el quehacer cultural y artístico, así como su aporte al país.
3. **Creación e interpretación.** Apoyar los actos individuales o colectivos que permiten a las personas innovar y recrear la cultura y adaptarse a situaciones nuevas de la realidad.
4. **Circulación.** Facilitar la democratización y el aumento de la oferta de bienes y servicios culturales de calidad, generando incentivos a los intercambios y al acceso a los mismos.
5. **Cultura ciudadana .** Proyectos que nazcan desde la ciudadanía cuyo objetivo sea la transformación social y cultural de los espacios en los que se ejerce la ciudadania.

Artículo 78 – Modalidades: Son modalidades del portafolio del Programa Municipal de Estímulos de Mosquera las siguientes:

1. **Proyectos Culturales.** Apoyo a proyectos culturales que propenden por el desarrollo de la vida cultural del municipio, mediante procesos de investigación, capacitación, oferta cultural, apropiación social de los derechos culturales y del patrimonio cultural.
2. **Actividades artísticas de corta duración.** Comprende proyectos que tienen como objetivo llevar a cabo actividades de carácter artístico cuya duración es limitada, como por ejemplo festivales de las artes representativas, de las letras, de audiovisuales y cine, carnavales, ferias y fiestas tradicionales, recitales, conciertos o encuentros artísticos.
3. **Concursos Culturales.** Estímulo a los ganadores de los concursos y similares artísticos de eventos específicos o en el marco de otros eventos del municipio.
4. **Premios Municipales.** Se otorgan a la labor y a los procesos realizados por creadores, investigadores y gestores culturales, cuyo trabajo haya enriquecido la memoria cultural del municipio.
5. **Reconocimientos Municipales.** Permiten destacar procesos artísticos y culturales, cuyo rasgo distintivo es la excelencia y su contribución al sector. Se otorgan a obras, proyectos o procesos ya realizados.
6. **Becas.** Tienen como objetivo incrementar las oportunidades de creación, investigación y circulación, por medio del desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Se otorgan para el desarrollo o culminación de un proyecto en particular.
7. **Pasantías.** Su objetivo es complementar procesos para formar o formarse. Dichos procesos deben ser desarrollados en un departamento distinto al de residencia del participante (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel nacional) o en un país distinto al de la residencia del interesado (en el caso de las pasantías a desarrollar a nivel internacional).

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

8. **Residencias artísticas.** Apoyan el desarrollo de proyectos creativos o exploraciones artísticas en un lugar diferente al de residencia del artista, ya sea en Colombia o en el exterior.

Artículo 79 - Pueden Participar: Personas naturales u organizaciones que cumplan con las siguientes condiciones se pueden presentar a las convocatorias del Programa Municipal de Estímulos, las cuales son específicas según la modalidad:

1. Personas naturales (a título individual): Ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años, residentes en el municipio, y extranjeros mayores de dieciocho (18) años que acrediten residencia de los últimos tres (3) años continuos en el municipio.
2. Grupos constituidos.
3. Instituciones educativas del municipio.
4. Juntas de acción comunal del municipio.
5. Resguardos, comunidades oficiales y asociaciones indígenas del municipio.
6. Personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado, cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural y que puedan acreditar trayectoria e idoneidad en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales, con resultados comprobables.

Artículo 80 - No Podrán Participar: Las siguientes personas y organizaciones no les serán aceptados proyectos para ninguna de las convocatorias del portafolio del Programa Municipal de Estímulos:

1. Organizaciones sin ánimo de lucro que no estén legalmente constituidas en Colombia.
2. Organizaciones o personas que se encarguen de las labores de evaluación, supervisión, seguimiento o control de los proyectos presentados en las convocatorias.
3. Funcionarios y contratistas actuales de la Alcaldía Municipal y que ejerzan la representación legal de las organizaciones habilitadas para presentar proyectos al Programa Municipal de Estímulos
4. Entidades, instituciones, organizaciones participantes o sus representantes legales se encuentren incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada que aparezcan relacionados en los certificados de:
   - Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
   - Antecedentes de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República.
   - Registro Nacional de Medidas Correctivas, de multas o contravenciones expedido por la Policía Nacional de Colombia.
   - Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
5. Quienes ostenten o tengan alguna prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial.

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

6. Organizaciones que presenten proyectos que no ofrecen servicios abiertos para toda la comunidad.

Artículo 81 - Política de Incentivos: Independientemente del mecanismo y criterios que establezca el gobierno municipal al definir el portafolio del Programa Municipal de Estímulos Culturales, se establecen incentivos en el puntaje final de los proyectos presentados, los porcentajes de estos incentivos serán determinados por el gobierno municipal en el Decreto de Portafolio Municipal de Estímulos, los cuales no podrán ser menores al cinco por ciento (5%) del puntaje total, en el cual también se determinará el porcentaje diferencial cuando un proyecto o propuesta responda con dos o más de estas condiciones. Los proyectos y propuestas aprobadas dado el debido cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria del Portafolio Municipal de Estímulos deberán ser dirigidos específicamente a una de las siguientes líneas de incentivo:

1. A la apropiación social de los derechos culturales desde un enfoque diferencial a través de las diferentes expresiones artísticas.
2. A la apropiación social del patrimonio cultural municipal a través de las diferentes expresiones artísticas.
3. A la promoción de la producción literaria y/o fomento de la lectura, oralidad y escritura.
4. A la investigación científica de la vida cultural del municipio.
5. A las personas desmovilizadas, reinsertadas y/o víctimas del conflicto armado.
6. A las personas con discapacidad.
7. Al grupo etario de la primera infancia (cero a seis años).
8. Al grupo etario de la tercera edad (desde los sesenta años).
9. Dirigidos exclusivamente a la comunidad que habita en la zona rural del municipio.

Artículo 82 – Reglamentación: Se faculta al gobierno Municipal para reglamentar el Programa Municipal de Estímulos, el cual debe responder a la demanda y estado general de la vida cultural del municipio, para lo cual expedirá los siguientes actos administrativos con la asesoría y concertación con el Consejo Municipal de Cultura:

- **Decreto del Portafolio Municipal de Estímulos.** Por medio del cual se establecen las convocatorias, características, condiciones y requisitos específicos de cada convocatoria, procedimientos de selección, evaluación y asignación de recursos. El decreto es de carácter permanente y puede ser modificado cada que lo considere pertinente el Gobierno Municipal con la asesoría y concertación del Consejo Municipal de Cultura.

- **Resolución de Apertura del Portafolio Municipal de Estímulos.** En el cual se determinan las convocatorias abiertas, tiempos de apertura, cierre y límites para la ejecución de los proyectos. Estas expedirán anualmente, pudiendo ser una o varias según lo considere la Instancia Cultural Municipal.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

SECCIÓN 2
Servicio Público Bibliotecario

Artículo 83 – Carácter: Es un servicio público el prestado en la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco y la Red de bibliotecas Públicas, así como su infraestructura, dotaciones y servicios se encuentran declarados de utilidad pública y social por la Ley 397 de 1997, de igual forma, toda inversión en la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco y la RMBP es inversión social.

Artículo 84 – Institucionalización: Reconózcase la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco, cuyo nombre se le da en el Acuerdo 06 de abril de 2012; cuya sede principal se ubica en el casco urbano del municipio de Mosquera y desde la cual se coordinará la Red Municipal de Bibliotecas Públicas. La sede principal de la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco operará en el inmueble ubicado en la dirección Cra 3 número 10 esquina, Parque Cultural.

1. La Biblioteca Pública Municipal pertenece a la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal a través del decreto 363 de 2021, quien es la responsable por la adecuada prestación del servicio público bibliotecario para lo cual, conjuntamente con el Concejo Municipal, priorizarán los recursos necesarios en el presupuesto municipal para que esta pueda prestar sus servicios en condiciones adecuadas de calidad y cobertura.
2. Nómbrese a la Biblioteca Pública Municipal de Mosquera, San Juan Bosco, en virtud y homenaje a la comunidad Salesiana como primer comunidad religiosa y educativa que se asentó en el municipio.
3. Reconózcase la Red Municipal de Bibliotecas Públicas, conformadas por bibliotecas auxiliares ubicadas en el casco urbano y en la zona rural en la medida que se generen dentro del desarrollo cultural del municipio.

Artículo 85 – Responsabilidad: En cumplimiento del objeto de la Ley 1379 de 2010, son deberes y competencias de la Administración Municipal, además de los que les señalan la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria:

1. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de las políticas sobre bibliotecas públicas y las directrices y recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.
2. Coordinar el funcionamiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
3. Promover la participación del sector privado en el mantenimiento y mejoramiento de los servicios bibliotecarios a su cargo, de conformidad con la ley y las demás normas vigentes que incorporen incentivos para el efecto.
4. Promover el desarrollo de servicios bibliotecarios para las comunidades rurales.
5. Promover el desarrollo de colecciones que respondan a la composición étnica y cultural en cada jurisdicción.
6. Contar como mínimo con una Biblioteca Pública Municipal, acorde con las reglamentaciones de servicios, infraestructura y dotaciones que expida el Ministerio de Cultura.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

7. En caso de que en la cabecera municipal existan servicios adecuados de bibliotecas prestados por otras entidades, se preferirá que el municipio cumpla esta obligación estableciendo bibliotecas en sus corregimientos o en barrios alejados del centro de la población.

Artículo 86 - Fines Estratégicos: Son fines estratégicos del servicio público que se presta en la biblioteca pública municipal y en su red los siguientes:

1. Garantizar a las personas los derechos de expresión y acceso a la información, el conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural nacional y universal, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales.
2. Promover el desarrollo de una sociedad lectora, que utiliza para su bienestar y crecimiento la información y el conocimiento.
3. Promover la circulación del libro y de las diversas formas de acceso a la información y el conocimiento.
4. Promover la valoración y desarrollo de la cultura local, así como el acceso a la cultura universal.
5. Promover la reunión, conservación, organización y acceso al patrimonio bibliográfico y documental de la Nación.
6. Crear una infraestructura bibliotecaria y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas, sociales, políticas y recreativas de la población.

Artículo 87 – Principios: Son principios fundamentales para la prestación del servicio público bibliotecario en el municipio los siguientes:

1. Todas las comunidades del territorio tienen derecho a los servicios bibliotecarios y, con ellos, a la lectura, la información y el conocimiento.
2. Todas las personas tienen derecho de acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a los materiales, servicios e instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco y la RMBP.
3. Todo usuario tiene derecho a que se le respete la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite.
4. Las bibliotecas son espacios idóneos para la promoción de la lectura, la formación continua a lo largo de la vida y al desarrollo de una cultura de la información que fomente el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías.
5. Las colecciones de la biblioteca pública municipal San Juan Bosco y la RMBP se actualizarán en forma permanente, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos centrales de la cultura universal, nacional y local. Procurarán, así mismo, desarrollar colecciones de autores locales, y de los grupos cultuales y étnicos que hagan parte de la comunidad a la que pertenecen.
6. En razón de su carácter educativo las bibliotecas no estarán obligadas a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para prestarlos

y ponerlos al servicio de los usuarios, en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 88 – Servicios: Los servicios que se prestan en la Biblioteca Pública Municipal San Juan Bosco y la RMBP, se basarán en criterios de calidad, pertinencia, pluralidad, diversidad cultural y lingüística y cobertura, y su personal ejercerá funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Los servicios bibliotecarios básicos, son gratuitos al público. Ninguna autoridad nacional o territorial, ni biblioteca pública podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. Los servicios básicos son de obligatoria prestación por parte de la biblioteca pública municipal, la Administración Municipal propenderá por la prestación de los servicios complementarios en la biblioteca pública municipal San Juan Bosco y la Red:

1. **Servicios básicos:** Son los servicios bibliotecarios de consulta, préstamo externo, referencia, formación de usuarios, servicio de información local, programación cultural propia de la biblioteca, servicios de extensión a la comunidad, acceso a Internet, promoción de lectura y alfabetización digital, así como los demás que reglamente el Ministerio de Cultura.
2. **Servicios complementarios:** Son entre otros los de reprografía, con sujeción a la ley de derechos de autor, casilleros, cafeterías, librerías y en general los que no estén clasificados como servicios básicos.

Parágrafo. Comercialización de bienes y servicios. Sin perjuicio de la gratuidad en los servicios bibliotecarios básicos en la forma establecida en la ley, la biblioteca pública San Juan Bosco y su red podrán comercializar bienes y servicios que se constituirán en fuentes autónomas de recursos para financiar proyectos de inversión.

Artículo 89 – Funciones: Son funciones de la Biblioteca Pública Municipal:

1. Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. Esta recopilación incluye no solamente materiales documentarios sino información sobre personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ofrecer material de información.
2. Organizar la información de tal manera que pueda recuperarse oportunamente en respuesta a una solicitud.
3. Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.
4. Formar a los ciudadanos en competencias para el acceso, uso, aprovechamiento de la información y las tecnologías para la producción de conocimiento y transmitirlo, a través de servicios de formación de usuarios, alfabetización digital e informacional.
5. Fomentar y promover la lectura y la escritura como prácticas culturales y sociales en las personas, grupos de la población y la comunidad en general, desde la primera infancia partiendo de la base de que en los primeros años es cuando se desarrollan los intereses y hábitos de lectura.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

6. Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
7. Coordinar actividades con entidades de educación formal y no formal y otras organizaciones encargadas en la alfabetización de adultos con el fin de apoyar su labor educativa.
8. Trabajar en pro de la conservación del patrimonio cultural y la recuperación de las tradiciones y valores culturales propios del municipio.
9. Elaborar anualmente el plan operativo y presupuestal de la biblioteca pública de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
10. Organizar, fomentar y estimular la realización de talleres, charlas, conferencias, etc., como fórmula para difundir e integrar la cultura y las tradiciones, especialmente en la zona rural.

Artículo 90 – Bibliotecario: El municipio en el marco de sus competencias y alcances, garantizará que se vinculé a la estructura administrativa a una persona natural idónea y con experiencia que se encargue de administrar y promover las funciones de la biblioteca, según los lineamientos legales y de conformidad con las políticas públicas nacionales para las bibliotecas públicas y de lectura y escritura.

Parágrafo. Dependiendo de la categorización territorial, quien dirija y administre la biblioteca pública deberá acreditar el titulo profesional, tecnológico o técnico de formación en bibliotecología o acreditar experiencia o capacitación en el área, que permitan el desempeño de las funciones relativas a la biblioteca, acorde con los lineamientos que para tal fin emita la Biblioteca Nacional de Colombia y en correspondencia con el manual de funciones del municipio.

Artículo 91 – Horario: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley, la jornada mínima de prestación de los servicios de consulta a cargo de las bibliotecas públicas de la Red Municipal de Bibliotecas no podrá ser inferior a las 40 horas semanales, la Administración municipal y/o la instancia cultural fijará los horarios y se promoverá conforme a la norma y su reglamento interno. En la fijación de los horarios, se promoverá la coincidencia con los horarios en los que la comunidad y los grupos escolares tienen tiempo para su consulta. Sin embargo, según análisis de la entidad cultural encargada de la Biblioteca contemplará el ajuste de tiempos conforme a la norma y a las necesidades del municipio y del control del gasto público.

Artículo 92 – Coordinación: La coordinación de las bibliotecas públicas estatales, adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, está a cargo del Ministerio de Cultura por intermedio de la Biblioteca Nacional de Colombia, entre sus funciones se encuentran dictar normas de carácter técnico y administrativo y otros requisitos a los que debe sujetarse el funcionamiento, operación, dotación, prestación de servicios bibliotecarios, así como las condiciones mínimas de la infraestructura de las bibliotecas públicas. Por otra parte, la Instancia Cultural Departamental, por medio de la Coordinación de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas, impulsará la ejecución de las políticas, directrices y recomendaciones que sobre las bibliotecas públicas formule el Ministerio de Cultura.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Artículo 93 - Visión Territorial: La Instancia Cultural Municipal velará por que la biblioteca pública desarrolle y consolide una colección y dotación de información local que contenga de manera especial las obras publicadas por los autores del municipio y la provincia.

Artículo 94 – Reglamentación: La Biblioteca Pública Municipal y su red contará con reglamento de servicios, cuya formulación y actualización debe responder a los lineamientos técnicos que brinde la Biblioteca Nacional de Colombia, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

SECCIÓN 3
Desarrollo de la Expresión Artística

Artículo 95 – Responsabilidad: Es deber del municipio, en cabeza de la Instancia Cultural Municipal respecto al desarrollo de la expresión artística en el municipio:

1. Fomentar, facilitar y posibilitar la libre creación y producción artísticas a los habitantes del Municipio de Mosquera en garantía de su derecho a contribuir en la vida cultural del municipio.
2. Formular e impulsar la ejecución de políticas sobre el desarrollo integral de las artes, atendiendo a los lineamientos de la Instancia Cultural Departamental y Nacional.
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la estructuración administrativa de los Procesos Públicos de Formación Artística - PPFA en la estructura de la Alcaldía Municipal, para promover el fortalecimiento y continuidad de los mismos.
4. Implementar procesos públicos de formación artística acorde con la demanda y las capacidades del municipio, idealmente en todas las áreas de las artes, considerando que los PPFA son fundamentales para desarrollo de la vida cultural del municipio y la garantía de los derechos culturales.
5. Promover y liderar procesos que conlleven al mejoramiento de la calidad y a la permanente ampliación de la cobertura ofrecida en los procesos públicos de formación artística - PPFA.
6. Promover el desarrollo de PPFA para las comunidades rurales.
7. Los PPFA deberán responder y atender a las realidades de la diversidad cultural presente en el municipio.
8. La implementación de los PPFA implica la necesaria adopción de programas formativos que respondan a los requerimientos técnicos y de calidad que al respecto emita la Instancia Cultural Nacional y Departamental.
9. Las prácticas artísticas del municipio y en todo caso los PPFA deben generar producción y ser promotores de la creación artística, los cuales son fundamentales para el desarrollo de la vida cultural.
10. Además de la cultura universal, el patrimonio cultural local y regional, deberán ser protagonistas de la creación y producción que se genere en los PPFA.
11. Contar con infraestructura con condiciones técnicas adecuadas para el aprendizaje y práctica de las diferentes expresiones artísticas, primando la importancia por el cuidado de la integridad física y la salud de sus participantes.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

12. Contar con dotaciones adecuadas y de calidad, que permitan el correcto aprendizaje y practica de las diferentes expresiones artísticas.
13. Los formadores artísticos de los PPFA del municipio, deberán ser personas que cuenten con la formación y/o experiencia y conocimiento mínimos requeridos para formar con calidad en las diferentes expresiones artísticas y sus respectivos niveles formativos.
14. El municipio en coherencia con la demanda de formación artística, y el análisis de las realidades del desarrollo de la vida cultural del territorio, fomentará de ser pertinente, la implementación de PPFA de los niveles técnico, tecnológico, profesional y de posgrado.
15. Los programas formativos y todo material documental que se genere producto de la creación y producción artística de los PPFA, reposaran para su conservación y consulta en la biblioteca pública municipal.

Artículo 96 - Creación Artística:

1. La Instancia Cultural Municipal a través de los estímulos culturales fomentará la libre creación artística de la población.
2. En cada uno de los Procesos Públicos de Formación Artística - PPFA que oferte el municipio, se fomentará la libre creación artística de las personas, garantizando de esta forma su derecho a la contribución a la vida cultual municipal.
3. Toda creación artística que resulte producto de los PPFA, será documentada e integrada al acervo documental de la Biblioteca Pública Municipal, con el propósito de poner a disposición de la comunidad estos contenidos para su libre consulta y aprovechamiento respetando los Derechos de Autor.

Artículo 97 - Producción Artística:

1. La Instancia Cultural Municipal a través de los estímulos culturales y diferentes mecanismos fomentará la libre producción artística de la población.
2. Dado que la producción artística es un factor fundamental en la consolidación y desarrollo de la vida cultural, el municipio promoverá la producción artística en los PPFA.

Artículo 98 - Circulación Artística: La circulación de la producción y en general de las expresiones artísticas locales en otros municipios, otros departamentos y países es fundamental para el fortalecimiento y desarrollo de la vida cultural:

1. El municipio en su política cultural incluirá el desarrollo de la circulación artística mediante estrategias que permitan visibilizar las diferentes expresiones culturales del municipio en otros territorios y contextos culturales según su nivel de formación.
2. El municipio fomentará y facilitará la recepción de la circulación artística proveniente de otros municipios, departamentos y países, con el propósito de enriquecer la vida cultural local y fortalecer el diálogo intercultural.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

3. El municipio fomentará la circulación artística de los Procesos Públicos de Formación Artística -PPFA propios, que permitan visibilizar el resultado de los procesos de formación artística generados desde sus Escuelas de Formación Artística y la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 99 - Procesos Públicos de Formación Artística (PPFA): Se institucionalizan para su implementación y desarrollo acorde con los valores patrimoniales y realidades de la vida cultural del municipio y de la capacidad institucional de la administración municipal, las siguientes áreas artísticas para el desarrollo de procesos públicos de formación artística:

1. Artes plásticas
2. Medios audiovisuales
3. Danza
4. Literatura
5. Música
6. Teatro y circo
7. Artes y oficios

Parágrafo. Se podrán contemplar nuevos procesos de formación que estén alineados a las categorías dentro de industrias culturales.

Artículo 100 - Oferta de Formación Artística: La Instancia Cultural Municipal, de acuerdo con la consulta y análisis de la demanda de formación artística de los mosquerunos, y de los requerimientos propios del desarrollo de la vida cultural del municipio, así como de las capacidades respecto a formadores, infraestructura, dotación y sus condiciones técnicas, y con la asesoría del Consejo Municipal de Cultura, determinará anualmente un portafolio de oferta de modalidades de formación y su cobertura, conformando la oferta pública de formación artística del municipio. En cumplimiento de la responsabilidad del estado por brindar acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para todos, la administración municipal aunará esfuerzos para brindar la mayor oferta posible a la comunidad, dando apertura a diversas líneas de formación en las áreas artísticas relacionadas en el presente estatuto, siendo opcional la apertura de procesos en Artes y Oficios.

Parágrafo 1. Dadas las situaciones relacionadas con la demanda, la infraestructura y dotación, la disponibilidad presupuestal entre otros factores, la instancia responsable de cultura velará por la preservación de la oferta cultural y artística que se hace mención en el presente estatuto; (Artes plásticas, Medios audiovisuales, Danza, Literatura, Música, Teatro y circo, Artes y oficios).

Parágrafo 2. El municipio a través de los estímulos, de convenios, contratos y otras figuras con entidades mixtas, privadas o sin ánimo de lucro, podrá ampliar la oferta de formación artística del municipio, estas estrategias sin excepción deberán garantizar mantener o fortalecer los estándares de calidad y objetivos establecidos en los programas formativos de los PPFA del

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

municipio, a menos que corresponda a las líneas que no cuente aún con programas o proyectos formativos en el municipio.

Artículo 101 - Fines Estratégicos de los Procesos Públicos de Formación Artística: Son fines estratégicos de los PPFA los siguientes:

1. Los PPFA serán promotores del derecho a la libre expresión, al diálogo intercultural regional, nacional y universal, en garantía de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos culturales.
2. Consolidarse como uno de los mecanismos más expeditos para que las personas puedan libremente participar y contribuir en la vida cultural del municipio.
3. Promoverán el desarrollo de una sociedad que conoce, reconoce, valora y se expresa libremente a través de las artes.
4. Promoverá la circulación artística en todos los niveles, con el propósito de conocer e intercambiar conocimiento con otras culturas, para el enriquecimiento de la vida cultural propia y de otras comunidades.
5. Promover con prioridad la valoración y desarrollo de la cultura y el patrimonio local y regional, sin desconocer la importancia de incluir en los PPFA el conocimiento, aprendizaje y práctica de las expresiones artísticas universales.
6. Desarrollar y consolidar programas formativos coherentes con las expresiones artísticas objeto de enseñanza en los PPFA del municipio y con parámetros de calidad acordes con los lineamientos o recomendaciones de las instancias Nacional y Departamental de Cultura.
7. Desarrollar la infraestructura y dotación artística, que responda adecuadamente a las necesidades de la población.

Artículo 102 - Principios de los Procesos Públicos de Formación Artística: Son principios fundamentales de los PPFA que se ofertan en el municipio los siguientes:

1. Todas las comunidades del territorio tienen derecho a la formación artística y, con ellos, a su conocimiento, apropiación y valoración de las expresiones artísticas propias y externas, y a poder expresarse artísticamente de forma libre, en garantía de sus derechos culturales.
2. Todas las personas tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a formarse y a participar libremente de la creación y producción artística que se promuevan en los PPFA.
3. Involucrar a los ciudadanos en la construcción de conocimientos y el desarrollo de la capacidad de observación y transformación de la realidad desde distintas miradas, facilitando la formación de personas con capacidad de cuestionar, proponer, emprender crear e intervenir su entorno social.
4. Las artes se impulsarán en el municipio como instrumentos que desarrollan la sensibilidad y la tolerancia en la población, fomentando la convivencia pacífica.
5. En razón de su carácter educativo los PPFA no estarán obligados a solicitar la autorización de los titulares de los libros y otros materiales documentales para la

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

enseñanza de las prácticas artísticas, excepto en aquellos casos contemplados de manera expresa por las normas que regulen las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos.

6. El proceso de formación artística no tiene límites y se desarrolla a lo largo de toda la vida de los individuos.
7. El fortalecimiento de la integralidad de los procesos formativos y educativos de los sujetos en diferentes momentos y ambientes de aprendizaje.

Artículo 103 - Pertinencia de los Procesos Públicos de Formación Artística: Los PPFA son promotores de la comprensión y valoración de la expresión artística, promueven la adopción de conocimiento y experiencia en la interpretación de esta en la comunidad, los PPFA son mecanismos que fomentan la apropiación social del patrimonio cultural en los mosquerunos. Por lo cual la creación y producción artística producto de estos procesos, además de la cultura universal, deberá corresponder prioritariamente a la difusión de los valores, manifestaciones y bienes patrimoniales presentes en el municipio y la región.

Artículo 104 - Programas Formativos de los Procesos Públicos de Formación Artística: Todo PPFA que oferte el municipio contará con una línea pedagógica, documento técnico donde se planifica el proceso de aprendizaje de las personas participantes y se definen objetivos generales y específicos entre otros lineamientos, lo cual demanda verificación de cumplimiento por parte de la Instancia Cultural Municipal al momento de finalizar cada proceso a cargo de los formadores artísticos.

Parágrafo 1: En el contrato o figura administrativa que se utilice para la vinculación de los formadores artísticos, figurará como obligaciones contractuales o similares, para certificar el cumplimiento de su labor por parte de la instancia cultural municipal, la cabal aplicación de la línea pedagógica establecida y principalmente por el cumplimiento del objetivo general y específicos de los procesos de formación que tenga a cargo.

Parágrafo 2: Los programas formativos que adopte el municipio para sus PPFA podrán contar con un acompañamiento desde los lineamientos técnicos definidos por parte de la Instancia Cultural Departamental, los cuales serán acordes con asesoría que al respecto brinde el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.

Parágrafo 3: Los programas formativos de PPFA serán institucionalizados por la administración municipal por medio de acto administrativo y serán de obligatoria aplicación por parte de los formadores artísticos.

Artículo 105 - Formadores Artísticos: La Instancia Cultural Municipal en aras de la calidad de la oferta cultural del municipio, será responsable por que los formadores artísticos cumplan con los siguientes requisitos para poder vincularse para prestar sus servicios en PPFA:

1. Cumplir con los requisitos específicos de formación y experiencia establecidos para cada uno de los procesos a tener a cargo. Estos requisitos serán establecidos por la instancia cultural municipal según lo refiera la Instancia Cultural Departamental desde

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

sus lineamientos y deben estar institucionalizados por la Administración Municipal a través de acto administrativo.

2. Implementar en su totalidad y sin restricción alguna, el programa formativo de cada uno de los PPFA que tenga a su cargo, siempre y cuando las condiciones requeridas estén dadas para el desarrollo adecuado de estos procesos.
3. Dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos de cada uno de los PPFA que tenga a su cargo.
4. Promover de acuerdo con los lineamientos de la Instancia Cultural Municipal, la creación, producción, circulación artística, en el área que le corresponda.
5. Durante y al finalizar los Procesos Públicos de Formación Artística - PPFA que tenga a su cargo, socializar la producción que resulte del cumplimiento del objetivo general y específicos establecidos en los programas formativos, con muestras en diferentes eventos del municipio.
6. Acorde con el programa formativo de cada uno de los PPFA a su cargo, promover la apropiación social del patrimonio cultural y de los derechos culturales.
7. Documentar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Instancia Cultural Municipal, la creación y producción artística de los PPFA a cargo.
8. Llevar un registro preciso de beneficiarios y su asistencia a cada uno de los encuentros y eventos propios de los PPFA a su cargo, en cumplimiento de los procedimientos, formularios o sistema de información que la Instancia Cultural Municipal disponga para tal fin.
9. Sugerir y promover la apertura de nuevos PPFA que respondan a la demanda e intereses de la comunidad, también para poner a disposición de esta la oportunidad de participar y contribuir a la vida cultural mediante el aprendizaje de expresiones artísticas externas o novedosas.
10. Sugerir y promover la mejora de los programas formativos de los PPFA del municipio.
11. Suministrar con pertinencia, diligencia y calidad, toda información que sea requerida por parte de la Instancia Cultural Municipal, Consejo Municipal de Cultura o las instancias culturales departamental y nacional.

Artículo 106 - Comité Pedagógico: Confórmese el comité pedagógico permanente, cuya función principal es revisar la formulación de los programas formativos y su aplicación en diálogo con los formadores artísticos, teniendo en cuenta los lineamientos que al respecto formulen los ministerios de Cultural y de Educación Nacional. La Instancia Cultural reglamentará su operatividad mediante acto administrativo teniendo en cuenta los lineamientos que surjan al respecto desde la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 107 - Educación Formal en Artes: El municipio a través de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano fomentará los programas en nivel técnico laboral por competencias, vislumbrando nueva oferta dentro de las necesidades del municipio en el sector de la industria creativa y cultural. Lo anterior propendiendo los recursos de Inversión desde la Administración Municipal de recursos Propios. Para la cobertura o modalidad, que garantice oportunidades según la demanda; deberá tramitarse ante la Secretaria de Educación Municipal y demás entes que regulen el sector.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

SECCIÓN 4
Entidades Museales

Artículo 108 – Responsabilidad: El municipio, en cabeza de la Instancia Cultural Municipal, es responsable de apoyar la creación de entidades museales y el fortalecimiento de las ya existentes, con el propósito que desde estas se lidere la adquisición, conservación, investigación, transmisión de información y exposición de testimonios materiales, inmateriales y naturales de los mosquerunos y su medio ambiente, con fines de estudio, educación y recreación, brindando servicios de calidad a la comunidad, para su transformación social. La oferta museal es fundamental para el desarrollo de la vida cultural del municipio, por lo cual las entidades museales públicas son responsables de promover la producción comunitaria de conocimiento y consolidarse como espacios de inclusión, de encuentro e intercambio, de socialización de identidades y generación de sentido de pertenencia. Los museos son promotores de la construcción de ciudadanía mediante la educación y la preservación del patrimonio y la memoria del municipio.

Artículo 109 - Desarrollo de la Oferta Museal: La Administración municipal, atendiendo a los lineamientos de la Política Nacional de Museos del Museo Nacional de Colombia, desarrollará y ejecutará la política pública museal del municipio, con el propósito de crear y desarrollar los museos, para que, desde estos, el municipio oferte con pertinencia y calidad este servicio cultural a la comunidad. Para ello desarrollará las siguientes actividades:

1. Apoyar la cualificación del personal vinculado a las entidades museales en el campo de la museología, con una orientación que responda a sus características y necesidades en el momento actual.
2. Implementar estrategias que permitan activar la participación de las comunidades en la gestión de los museos y sus territorios.
3. Generar relaciones entre los museos con el sector educativo, turístico y otros sectores afines o complementarios.

Parágrafo. El municipio mantendrá actualizada la información de los museos públicos municipales en el sistema de información que el Museo Nacional destine para tal fin, así mismo promoverá que todos los museos privados existentes en el municipio se encuentren registrados y con su información actualizada.

Artículo 110 – Reglamentación: Las entidades museales municipales contarán con reglamento operativo, cuya formulación y actualización tendrá en cuenta la Política Nacional de Museos y los lineamientos técnicos que brinde el Programa Fortalecimiento de Museos, del Museo Nacional de Colombia, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

Artículo 111 - Oferta Museal Pública Municipal: El municipio deberá adelantar las gestiones necesarias para la consecución de la infraestructura, colecciones, guion museográfico y demás elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio museal en el municipio.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Parágrafo. Si el municipio no dispone de una entidad museal propia, podrá encargar de la ejecución de la Política Pública Museal, a la dependencia del municipio que cuente con infraestructura cultural y personal idóneo para desarrollar la gestión museológica, por lo cual se le asignarán los recursos destinados para tal fin y será la que gestione y reciba la asistencia y acompañamiento técnico por parte del Programa Fortalecimiento de Museos - Museo Nacional de Colombia.

SECCIÓN 5
Servicio Público Archivístico

Artículo 112 – Carácter: Es un servicio de atención al público prestado desde el Archivo General del Municipio a través del Archivo Histórico para el acceso, consulta, y difusión del patrimonio documental del municipio. A través de este servicio se busca crear en la sociedad un cambio hacia los archivos, que generen una conciencia sobre su relevancia cultural y social, la necesidad de proteger el patrimonio documental, la importancia de los archivos para la identidad, la historia y la memoria de la sociedad.

Artículo 113 – Institucionalización:

1. Las autoridades municipales podrán de acuerdo con su autonomía, crear el archivo histórico del municipio, cuya sede principal se ubica en el casco urbano del municipio y desde la cual se coordinará la Red Municipal de Archivos,
2. El Archivo General Municipal será un producto articulado entre un delegado de la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal y la instancia de cultura en lo referente a lo histórico y de patrimonio, quienes como responsables por la adecuada prestación del servicio público archivístico para la difusión y acceso del patrimonio documental del municipio, por lo cual, priorizarán los recursos necesarios en el presupuesto municipal para que este pueda prestar servicios adecuados en calidad y cobertura.
3. Crease la Red Municipal de Archivos, conformadas por todos aquellos archivos que resguarden, conserven o contengan fuentes documentales de municipio, su creación y desarrollo; con documentos del ámbito público, privado de interés púbico y patrimonial ubicadas en el casco urbano y/o rural. La relación de la ubicación geográfica dentro de Mosquera deberá notificarse al Concejo Municipal una vez se cuente con dicha consolidación.

Artículo 114 – Responsabilidad: En cumplimiento del objeto de la Ley 594 de 2000, son deberes y competencias de la Administración Municipal, además de los que les señalan la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria:

1. Impulsar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de las políticas sobre Archivos y las directrices y recomendaciones formuladas por el AGN.
2. Coordinar el funcionamiento de la Red Municipal de Archivos.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

3. Promover el desarrollo de servicios archivísticos para las comunidades rurales.
4. Promover la conformación de fondos documentales que respondan al patrimonio cultural en cada jurisdicción.

Artículo 115 - Fines Estratégicos: Son fines estratégicos del servicio público que se presta en el archivo general municipal y en su red los siguientes:

1. Garantizar a las personas los derechos de reconocer manifestaciones culturales y acceso a la información, el conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural, en garantía de sus derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales.
2. Promover el desarrollo de una sociedad lectora de su historia, que utiliza para su bienestar y reconocimiento de su memoria y su identidad.
3. Promover la circulación de la información y el conocimiento
4. Promover la valoración y desarrollo de la cultura local
5. Promover la conservación, organización y acceso al patrimonio documental del municipio.
6. Crear una infraestructura y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas y sociales de la población.
7. Reconocer e identificar los fondos documentales de valor cultural e histórico, sean de origen público o privado.

Artículo 116 – Principios: Son principios fundamentales para la prestación del servicio público archivístico en el municipio los siguientes:

1. Todas las comunidades del territorio tienen derecho a los servicios archivísticos y, con ellos, a la información y el conocimiento.
2. Todas las personas tienen derecho de acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo, a los materiales, servicios e instalaciones del Archivo General Municipal.
3. Todo usuario tiene derecho a que se le respete la privacidad, la protección de sus datos personales y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, adquiere o transmite.
4. Los Archivos son espacios idóneos para la promoción de la investigación, la formación continua a lo largo de la vida y el desarrollo de una cultura de la información que fomente el conocimiento y manejo de las nuevas tecnologías.
5. Los fondos documentales de los archivos de la Red Municipal de archivos se actualizarán en forma permanente, y ofrecerán a sus usuarios materiales que den acceso a los documentos
6. En razón de su carácter educativo y académico, los archivos generales territoriales, apoyarán el desarrollo de investigaciones realizadas con base en sus fondos documentales y como contraprestación los investigadores donarán de manera

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

voluntaria tres ejemplares del resultado de su trabajo, para su difusión y uso en el archivo.

Artículo 117 – Servicios: Los servicios que se prestan en el Archivo Histórico Territorial y sus sedes se basarán en criterios de calidad, pertinencia, pluralidad, diversidad cultural y lingüística y cobertura, y su personal ejercerá funciones bajo los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Los servicios archivísticos básicos, son gratuitos al público. Ninguna autoridad nacional o territorial, podrá establecer prácticas tendientes al cobro de estos servicios de manera directa o indirecta. Los servicios básicos son de obligatoria prestación por parte del archivo general territorial, la Administración Municipal propenderá por la prestación de los servicios complementarios en los archivos pertenecientes a la red municipal de archivos:

1. Servicios básicos: Son los servicios de consulta, referencia, formación de usuarios, servicio de información local, programación cultural propia del archivo, servicios de extensión a la comunidad, acceso a Internet, así como los demás que reglamente el Archivo General de la nación.
2. Recopilar y organizar la información necesaria para satisfacer las necesidades de la comunidad. Esta recopilación incluye no solamente materiales documentales sino información sobre personas, instituciones o grupos que en cualquier momento pueden ofrecer material de información.
3. Espacio virtual, para facilitar el acceso y consulta.
4. Difundir la información y prestar servicios a todos los grupos de la comunidad.
5. Estimular el uso e interpretación de los recursos de la información mediante la guía a los lectores, la publicidad, exhibiciones, conferencias especializadas, mesas redondas sobre documentos en investigaciones ya sea en la sede del archivo o en organizaciones de la comunidad.
6. Fomentar el hábito de la investigación en los diferentes usuarios, pero principalmente en los niños y jóvenes, partiendo de la base de que en los primeros años cuando se desarrollan las habilidades, intereses y hábitos.
7. Promover y participar activamente en la realización de los programas culturales de la comunidad.
8. Procurar por la creación y la organización del archivo histórico del municipio.
9. Trabajar en pro de la conservación del patrimonio documental y la recuperación de las tradiciones y valores culturales propios del municipio.
10. Elaborar anualmente el plan operativo y presupuestal del archivo general territorial de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
11. Organizar, fomentar y estimular la realización de talleres, charlas, conferencias, etc., como fórmula para difundir e integrar la cultura y las tradiciones en los corregimientos.

Artículo 118 – Funciones: Son funciones del Archivo Histórico Territorial los establecidos en el artículo 2.8.2.1.6 decreto 1080 de 2015:

1. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

2. Seleccionar, organizar, conservar y divulgar el acervo documental que integra los fondos del ente territorial respectivo, así como el que se le confíe en custodia.
3. Recibir las transferencias secundarias que efectúen los archivos de los organismos territoriales correspondientes, de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, así como las donaciones, depósitos y legados de documentos históricos.
4. Implementar los lineamientos y políticas que imparta el Archivo General de la Nación, referidos a la preservación de los documentos electrónicos.
5. Atender los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones referentes al uso de medios electrónicos.
6. Promover la organización y el fortalecimiento de los archivos del orden territorial correspondiente, para garantizar la eficacia de la gestión archivística del Estado y la conservación del patrimonio documental, así como apoyar e impulsar los archivos privados que revistan especial importancia cultural, científica o histórica para el ente territorial.
7. Establecer relaciones y acuerdos de cooperación con instituciones educativas, culturales y de investigación, de conformidad con las normas que regulan la materia.
8. Apoyar y estimular la investigación en los distintos archivos del ente territorial, a partir de las fuentes primarias y el uso y consulta de los fondos, con fines administrativos, científicos y culturales.
9. Promover la formación y capacitación del personal vinculado a los archivos en los diferentes niveles y áreas de trabajo.
10. Brindar asistencia técnica a los archivos de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas de su correspondiente jurisdicción de conformidad con lo establecido en literal b) artículo 6° de la Ley 594 de 2000 y de acuerdo con el procedimiento que para tal fin establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.
11. Coordinar y dirigir la red de archivos de su jurisdicción territorial.
12. Participar en proyectos de recuperación de memoria y formación de identidad apoyándose en la documentación contenida en sus fondos documentales.

Artículo 119 – Horario: La Administración municipal y/o la instancia cultural fijará los horarios y se promoverá conforme a la norma y su reglamento interno. En la fijación de los horarios, se promoverá la coincidencia con los horarios en los que la comunidad tienen tiempo para su consulta. Sin embargo, según análisis de la entidad cultural encargada del Archivo Histórico contemplará el ajuste de tiempos conforme a la norma y a las necesidades del municipio y del control del gasto público.

Artículo 120 – Coordinación: El Archivo Histórico Territorial es una instancia de articulación del Sistema Nacional de Archivos, por lo cual se coordinarán acciones de difusión, divulgación, acceso e investigación del patrimonio documental acordes con las políticas archivísticas, a través de los Consejos Territoriales de archivos, en el marco del respeto por la autonomía

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

territorial y en atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Articulo 121 - Visión Territorial: La Instancia Cultural Municipal velará por que el archivo desarrolle y consolide unos fondos documentales de información local que contenga de manera especial las fuentes relacionadas con el municipio y sus grupos poblacionales.

Artículo 122 – Reglamentación: El Archivo General territorial y su red contará con reglamento operativo, cuya formulación y actualización debe responder a los lineamientos técnicos que brinde El Archivo General de la Nación, el cual será institucionalizado por medio de acto administrativo reglamentario del Estatuto Municipal de Cultura.

SECCIÓN 6
Eventos Culturales

Artículo 123 – Responsabilidad: Los eventos culturales son fundamentales para la difusión, circulación y en especial para el disfrute ciudadano de las artes, es responsabilidad de la administración municipal organizar y desarrollar los eventos culturales del municipio y promover la creación de aquellos que demande el desarrollo de la vida cultural municipal.

Artículo 124 – Institucionalización: Son eventos culturales oficiales del municipio los siguientes:

Festivales:

1. **Festival artístico, deportivo y cultural Recrearte**
   Tipo: Festival, ciclos formativos y actividades Recreo-deportivas
   Fecha de realización: Septiembre
   Periodicidad: Anual
   Breve descripción: En sus inicios Semana de la Cultura institucionalizado mediante Acuerdo 030 de 1996 con más de 20 años de trayectoria se ha posicionado como el evento de mayor importancia cultural dentro del municipio celebrándose dentro del marco del mes de Septiembre donde se conmemora el Aniversario de Mosquera y a partir del 2012 se identifica como RECREARTE mediante Acuerdo 014 de Julio ya que además del tema cultural involucra el Deporte y la Recreación contando con los mejores exponentes del Arte, la Cultura y el Deporte a nivel nacional e internacional y también de grandes talentos locales.
   1.1 Encuentro Inter colegiado de Artes. Busca fortalecer y circular los procesos artísticos de las entidades publicas y privadas educativas del municipio.

2. **Muestras de las EFA**
   Tipo: Encuentro
   Fecha de realización: Terminación de cada ciclo de formación.
   Periodicidad: Semestral

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Breve descripción: Las Escuelas de Formación Artistica del municipio se crean a través del Acuerdo 015 de julio de 2012" Formaliza las Escuelas de Formación Artística", dando origen a las muestras como producto final del proceso, Así nacen las Muestras de las EFA cuyo propósito es exaltar el trabajo de cada uno de las lineas de formación de las EFA del municipio y exponerlas a la comunidad como reconocimiento a la culminación de los procesos formativos.

De Literatura:

3. **Concurso de Lectura, escritura y Oralidad**
   Tipo: Concurso
   Fecha de realización: Mayo
   Periodicidad: Anual
   Breve descripción: El concurso nace hace 12 años con el propósito de incentivar e invitar a la comunidad a que se haga participe de los procesos de lectura, escritura y oralidad, desde su autoria exaltando el territorio para construir memoria e identidad. Es liderado desde la Biblioteca Publica San Juan Bosco.

4. **Festival Literario**
   Tipo: Encuentro
   Fecha de realización: Abril
   Periodicidad: Anual
   Breve descripción: Surge como la consolidación de las herramientas requeridas para la formación de públicos en procesos de lectoescritura a nivel local, institucionalizado mediante Acuerdo 05 de 2018

De las Artes Visuales:

5. **Festival Visual**
   Tipo: Encuentro y ciclos formativos
   Fecha de realización: Junio
   Periodicidad: Anual
   Breve descripción: Inicialmente nace como Festival internacional de muralismo en el 2015 como una oportunidad de visibilizar la técnica de muralismo con artistas locales e internacionales. A la fecha se ha fortalecido incluyendo otras técnicas como Fotografía, Cine, video, Artes plásticas entre otras

De la Danza

6. **Festival de Danza**
   Tipo: Encuentro y ciclos formativos
   Fecha de realización: Julio
   Periodicidad: Anual
   Breve descripción: Tiene sus inicios desde el año 1999 dentro del marco de la Semana Cultural liderado por la gestora cultural conocida como la Negra Maria en la modalidad de danzas folclóricas, actualmente se realiza en el mes de Julio por su gran impacto en

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

el desarrollo y apropiación del municipio diversificando sus modalidades a Ballet, Salsa, danza urbana, entre otras. Entre los que se destaca el encuentro departamental de EFA de Ballet.

De la Música

7. **Festivales Musicales**

7.1 Semana de la Música

Tipo. Encuentro y ciclos formativos de los diferentes géneros musicales
Fecha de realización: Octubre - Noviembre
Periodicidad: Anual
Breve descripción: Inicialmente se conocía como el Festival de la Rumba Criolla en el año 1996 dentro del marco de la Semana de la Cultura, se realizaba anualmente en el mes de Septiembre; actualmente se realiza entre los meses de octubre y noviembre en honor a Santa Cecilia.

7.2 Festival de Rock

Tipo. Encuentro y circulación de Bandas locales y nacionales.
Fecha de realización: Junio
Periodicidad: Anual
Breve descripción: Surge de un trabajo desde la sociedad civil en la mesa de Rock con una trayectoria de más de 7 años destacándose en su genero a nivel departamental y nacional..

7.3 Festival de Hip Hop

Tipo. Encuentro y circulación de exponentes locales y departamentales.
Fecha de realización: Junio
Periodicidad: Anual
Breve descripción: Surge de un trabajo desde la sociedad civil donde los jóvenes se integran en torno a las manifestaciones y géneros urbanos dando como resultado una de las primeras versiones en el 2011 y tomando fuerza a partir del 2016.

7.4 Festival Góspel

Tipo. Encuentro y circulación de exponentes del género.
Fecha de realización: Septiembre
Periodicidad: Anual
Breve descripción: Nace como una expresión artistica de libertad religiosa dentro del marco del RECREARTE con una trayectoria de más de 12 años.

Parágrafo. Considerando que hay confesiones religiosas que por su identidad no incluyen la música Góspel la Administración Municipal propenderá por facilitar los espacios fisicos u otros eventos incluyentes que permitan su expresión cultural, artistica o religiosa.

Del Teatro y Circo

8. **Festival de Teatro**

Tipo: Festival, circulación de grupos y ciclos formativos
Fecha de realización: Agosto

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Periodicidad: Anual
Breve descripción: Con una trayectoria de más de 20 años, se ha fortalecido desde el 2014 como uno de los festivales con mayor participación de compañías internacionales. Ha sido un evento que ha dado espacio al fortalecimiento de las Artes escénicas en el municipio contando con los mejores exponentes del Teatro y circo a nivel local, nacional e internacional.

De Artes y oficios.

9. **Feria Artesanal Navideña**
   Tipo: Muestra Artesanal
   Fecha de realización: Diciembre
   Periodicidad: Anual
   Breve descripción: Con una trayectoria desde 2008 se ha establecido como uno de los eventos de mayor importancia e impacto cultural y turístico en el municipio durante el mes de diciembre acompañado del alumbrado navideño fortaleciendo el sector productivo de nuestros artesanos y del comercio en general.

Acontecimientos Históricos

10. **Aniversario del Municipio**
    Tipo: Conmemoración
    Fecha de realización: Septiembre
    Periodicidad: Anual
    Breve descripción: Mediante Acuerdo 13 de 2014 se conmemora el día de la Identidad Mosqueruna , donde se conmemora el Aniversario teniendo en cuenta que el 27 de septiembre de 1861 el General Tomás Cipriano de Mosquera había tomado el poder de la República liderando un ejército revolucionario; en ese momento decidió separar a la población de Cuatro Esquinas de la de Funza. De ahí el nombre de 'Mosquera', que recibió este municipio en agradecimiento a la gestión del presidente.

Acontecimientos Religioso:

11. **Fiesta Religiosa de María Auxiliadora**
    Tipo: Conmemoración
    Fecha de realización: Mayo
    Periodicidad: Anual
    Breve descripción: Mediante Acuerdo 13 de 2001 se institucionaliza el 24 de mayo de cada año como día religioso y de guarda en conmemoración de la fiesta de María Auxiliadora como patrona del municipio dentro del culto de la religión católica

Parágrafo. Podrán generarse actividades, eventos y festivales en el marco de los programas del Plan de Desarrollo que permita el fortalecimiento de la cultura.

Artículo 125 - Celebraciones Especiales: Son celebraciones internacionales, nacionales y municipales de interés cultural, que el municipio procurará por extender a la comunidad mediante las actividades que considere pertinentes, los siguientes:

Biblioteca San Juan Bosco
Calle 10 # 3-01 segundo piso
www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co
concejomosquera@yahoo.es
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 12:00m Y 1:00 pm a 5:00pm

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- 19 de marzo, Dia del Artesano
- 27 de marzo, Dia Internacional del Teatro
- 21 de abril, Dia Mundial de la Creatividad y la Innovación
- 23 de abril, Dia Mundial del Libro y del Derecho de Autor
- 23 de abril, Día del idioma español
- 26 de abril, Día Mundial de la Propiedad Intelectual
- 29 de abril, Día Internacional de la Danza
- 16 de mayo, Dia Internacional de la Convivencia en Paz
- 18 de mayo, Dia Internacional de los Museos
- 21 de mayo, Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo
- 04 de julio, Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Culto.
- 16 de Julio, Dia de Cundinamarca
- 20 de julio, Dia del Grito de Independencia
- 7 de agosto, Batalla de Boyacá
- 9 de agosto, Dia Internacional de los Pueblos Indígenas
- Septiembre, Mes Nacional del Patrimonio Cultural
- 21 de septiembre, Día Internacional de la Paz
- 28 de septiembre, Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información
- 1 de octubre, Dia Internacional de la Música
- 2 de octubre, Día Internacional de la No Violencia
- 12 de octubre, Dia de la Raza
- 27 de octubre, Día Mundial del Patrimonio Audiovisual
- 10 de diciembre, Día Mundial de los Derechos Humanos

Artículo 126 - Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales: Celebrar la Semana Cundinamarquesa de los Derechos Culturales, la cual se llevará a cabo en el mes de noviembre. La Instancia Cultural Municipal realizará actividades relacionadas con la apropiación social de los derechos culturales y el desarrollo de la vida cultural del municipio y será el espacio institucional oficial para la socialización de la creación, la producción y demás resultados generados desde los procesos públicos de formación artística.

Artículo 127 – Reglamentación: Todo evento cultural oficial del municipio contará con protocolo operativo para su realización, el cual se institucionalizará mediante acto administrativo que expida la administración municipal y que será reglamentario del presente estatuto.

TITULO SÉPTIMO
EQUIPAMIENTO CULTURAL

Considerandos Normativos

- Constitución Política, 1991, articulo 70.
- Ley General de Cultura, 397 de 1997, Articulo 22

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

- Ley de Integración Social de las Personas en Situación de Discapacidad, 361 de 1997, artículos 43 y 47.
- Ley de Espectáculos Públicos, 1493 de 2011, artículo 13.
- Ley de Red Nacional de Bibliotecas Públicas, 1379 de 2010, artículo 18.

CAPITULO PRIMERO
De la Infraestructura Cultural

Artículo 128 – Responsabilidad: La administración municipal debe gestionar, desarrollar y mantener en estado óptimo la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la vida cultural del municipio, la cual deberá cumplir con condiciones técnicas y de seguridad mínimas.

Artículo 129 - Inmuebles de Uso Cultural: Son inmuebles oficiales de uso cultural del municipio, los siguientes:

BIBLIOTECA PUBLICA SAN JUAN BOSCO
CRA 3 NUMERO 10 ESQUINA

CENTRO CULTURAL ZONA CENTRO
CARRERA 3 # 4-51

CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE
CALLE 14 A #4-55
BARRIO PORVENIR RIO- ZONA ORIENTAL

TEATRO MUNICIPAL
CALLE 3 -CENTRO HISTÓRICO

PARQUE CULTURAL (Secretaría de Cultura, Auditorio, Galería, (EFA)
CRA 3 NUMERO 10 ESQUINA

ESTACIÓN DEL TREN
CRA 3 CALLE 5

Artículo 130 - Calidad y Seguridad: Los inmuebles de uso cultural cumplirán con las disposiciones de seguridad para la protección de la salud e integridad de sus usuarios en cumplimiento de la Ley, su reglamentación y las normas técnicas vigentes. Respecto a las condiciones técnicas, en especial atención a la infraestructura destinada para la formación artística, la prestación del servicio público bibliotecario y la oferta museal, dado que cada una de estas, cuenta con disposiciones técnicas especiales, el municipio atenderá y aplicará en lo pertinente, gestionando los recursos necesarios para la adecuada aplicación de los lineamientos técnicos que al respecto emitan la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas como la Biblioteca Nacional, El Museo Nacional de Colombia, El Instituto Colombiano de Antropología e Historia y El Archivo General de la Nación.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

Parágrafo. La Infraestructura Cultural contará y ejecutará un programa de mantenimiento preventivo a estos inmuebles, para garantizar la integridad estructural y funcional, permitiendo que la oferta cultural que se brinde en estos espacios se realice con seguridad y calidad.

Artículo 131 - Infraestructura para las Artes Escénicas: La administración municipal velará por el adecuado desarrollo de la infraestructura cultural para las artes escénicas, impulsará y hará seguimiento a los espectáculos públicos que contribuyen con recaudos parafiscales en la boletería para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 132 - Destinación Específica: Los inmuebles tendrán uso cultural exclusivo, se prohíbe su aprovechamiento para la operación permanente o temporal de instituciones o dependencias públicas diferentes a cultura o de privados que no generen ingresos por concepto de arrendamientos con destinación exclusiva al desarrollo cultural.

Parágrafo Temporal 1. El municipio cuenta con un plazo de UN AÑO a partir de la fecha de expedición del Estatuto Municipal de Cultura, para reubicar aquellos usos por parte de instituciones, dependencias o privados diferentes a cultura de las instalaciones de los inmuebles de uso cultural.

Artículo 133 Seguimiento: El Consejo Municipal de Cultura es responsable de realizar seguimiento permanente a la adecuada destinación de la infraestructura cultural y del cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la Ley y demás normas relacionadas como de las condiciones técnicas para la práctica artística, quienes deberán presentar informe en el Foro Municipal de Cultura y ante el Concejo Municipal, cuando sea requerido por esta corporación.

CAPITULO SEGUNDO
De las Dotaciones Culturales

Artículo 134 – Responsabilidad: El municipio propenderá por la adecuada dotación para el desarrollo bibliotecario, archivístico y museal, como de todo proceso de formación artística que oferte, para la realización de eventos culturales y en general de toda dotación requerida para prestar con calidad la oferta cultural del municipio. las dotaciones deberán ser pertinentes con la oferta y en general con la vida cultural del municipio.

Artículo 135 - Disposiciones Técnicas: El municipio en la medida de sus capacidades, dará cumplimiento a los requerimientos técnicos que al respecto emitan la Instancia Cultural Departamental, el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, respecto a las dotaciones necesarias y pertinentes para la adecuada prestación de la oferta cultural, incluidos todos aquellos insumos y ayudas técnicas y tecnológicas que posibilitan y mejoran el acceso a los bienes y servicios culturales.

Artículo 136 - Equipamiento Bibliotecario: La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo de las colecciones, acervos y dotaciones de la Biblioteca Pública Municipal y mantendrá un inventario y sistema de catalogación actualizado, para consulta del público. La biblioteca pública deberá conservar sus colecciones y contar una

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Ministerio de Cultura a través de la Biblioteca Nacional. En todo caso el libro es un bien fungible.

Artículo 137 - Equipamiento Museológico: La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo de las colecciones, acervos y dotaciones de las Entidades Museales Públicas Municipales y mantendrá un inventario y sistema de catalogación actualizado, para consulta del público. Las entidades Museales públicas deberán conservar sus colecciones y tener una política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Ministerio de Cultura a través del Programa Fortalecimiento de Museos.

Artículo 138 - Equipamiento Archivístico: La Instancia Cultural Municipal velará por la organización y mantenimiento preventivo del acervo documental del Archivo General del Municipio y mantendrá un inventario y registro actualizado, para consulta del público. El archivo deberá conservar sus colecciones y contar con una política para prevenir su pérdida o deterioro, según lineamientos que establezca el Archivo General de la Nación.

Artículo 139 – Inventario: Toda dotación cultural para la formación artística, la realización de eventos, el servicio público bibliotecario, la oferta museal de la Administración y demás necesarios para la oferta cultural del municipio pertenecerán sin excepción al inventario del municipio y se regirán bajo la reglamentación de este.

TITULO OCTAVO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 140 - REGLAMENTACIÓN: La administración municipal reglamentará el Estatuto Municipal de Cultura por medio de los siguientes actos administrativos:

1. Decreto de Gobernanza Cultural, este acto administrativo contendrá la reglamentación y contenidos relacionados con los procesos de dialogo, construcción y participación comunitaria, sus contenidos son:
   1.1. Programa de Gobernanza Cultural Municipal.
      1.1.1. Identificación de los Grupos poblacionales presentes en el municipio.
      1.1.2. Lineamientos para la realización del Foro Municipal de Cultura.
      1.1.3. Reglamentos Internos de las redes y grupos culturales comunitarios.
   1.2 Reglamento interno del Consejo Municipal de Cultura.
   1.3 Reglamento Interno del GVPCU.
   1.4 Reglamento Interno de la RMOCU.
   1.5 Reglamento Interno de la RMCGU.
2. La secretaria de Cultura reglamentará a partir de sus actos administrativos los siguientes, además de otros que consideren necesarios:
   2.1 Resolución de Eventos y Celebraciones Culturales.
   2.2 Resolución Reglamentario de los Procesos Públicos de Formación Artística
      - Manual Operativo de los procesos de Formación Artística.
      - Proyectos Curriculares de los Procesos Públicos de Formación.
   2.3 Reglamento de Servicios de la Biblioteca Pública Municipal y Red Municipal de Bibliotecas Públicas.
   2.4 Reglamento Operativo del Archivo General territorial y su red.
   2.5 Reglamento Operativo de las Entidades Museales Públicas Municipales.

ACUERDO No. 3 DE 2023
Abril 21 de 2023

2.6 Resoluciones de apertura y condiciones de las convocatorias del Programa Municipal de Estímulos Artísticos y Culturales de Mosquera.
2.7 Resolución de Inventario de Patrimonio Cultural.
2.8 Resolución de consolidación de Listas del Patrimonio Cultural: LRPCI, LIBIC, LIBIC - CDA.

Parágrafo. Los actos administrativos reglamentarios del Estatuto Municipal de Cultura contaran con el acompañamiento y concertación por parte del Consejo Municipal de Cultura, para lo cual se requiere acta de reunión donde conste la discusión y definición de los contenidos de estos.

Artículo 142 – Reglamentación: La Administración Municipal cuenta con un (1) año, a partir de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, para expedir la totalidad de los actos administrativos reglamentarios del Estatuto Municipal de Cultura.

Artículo 143 - Vigencia y Derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

OLEGARIO SANDOVAL TORRES
PRESIDENTE

JAIRO CASTAÑEDA REAL
SECRETARIO GENERAL (E)

El suscrito Secretario General (E) del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en la Comisión Segunda el día doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) y el segundo en sesión plenaria el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Secretario General (E) del Concejo Municipal

Presentado por: Gian Carlo Geronetta Burbano, Alcalde.
Ponente: Concejala Ivonnet Tapia Gómez.
Revisó: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Contratista)
Revisó: Dr. Juan Pablo Hernández Castillo (Asesor Jurídico)

INFORME SECRETARIAL

Mosquera - Cundinamarca, al Despacho del Señor Alcalde se allega el Acuerdo No. 3 de fecha 21 de abril de 2023, proveniente del Concejo Municipal «***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***».

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
SECRETARIO DE GOBIERNO

En la Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 3 de fecha 21 de abril de 2023, proveniente del Concejo Municipal «***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***», en uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, **SANCIONO** el Acuerdo No. 3 de fecha 21 de abril de 2023, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El suscrito Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 3 de fecha 21 de abril de 2023, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho (08:00 am) de la mañana.

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó : Dra. Gina Elizabeth Mesa Zafra
Elaboró : Abg. Diego Alexander Pinto Valbuena
Revisó : Dr. Nestor Fabio Chinchilla Sierra